

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto concediendo el Collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III a S. A. R. el Serenísimo Señor Infante Don Luis Alfonso de Babiera y Borbón.—Página 10.

Otro nombrando Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro a D. Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, Duque de Medinaceli.—Página 10.

#### Ministerio del Ejército.

Real decreto disponiendo que el General de división, en situación de primera reserva, D. Antonio Los Arcos Miranda, pase a la de segunda.—Página 10.

Otro ídem que el Consejero Togado, en situación de primera reserva, D. Onofre Sastre Canet, pase a la de segunda.—Página 10.

Otro ídem que el General de brigada D. Antonio Durán Loriga cese en el cargo de Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería de la octava Región, y pase a situación de primera reserva.—Página 10.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la octava división al General de brigada D. Miguel Carbonell Morand.—Página 11.

Otro ídem Consejero del Consejo Superior del Ejército y Marina al Auditor general de la Armada, en situación de reserva, D. Guillermo García-Parreño y López.—Página 11.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden fijando la plantilla de Porteros de la Subdelegación de Hacienda de Santiago.—Página 11.

Otra disponiendo se anuncien a concurso de méritos dos plazas de Porteros, vacantes en el Palacete de la Moncloa, de esta Corte.—Página 11.

Otra aumentando a tres la plantilla de Porteros del Palacete de la Moncloa, de esta Corte.—Página 11.

Otra disponiendo se anuncien a concurso las plazas de Porteros vacantes en los Centros que se indican.—Página 11.

Otra designando a los Porteros que se mencionan a cubrir las plazas que se indican.—Página 11.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se signifique la satisfacción con que se ha visto el celo, rectitud y acierto en la actuación de los señores que se indican, que formaron el Tribunal de oposiciones a plazas de Aspirantes a Ayudantes del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 11 y 12.

Otras declarando amortizadas dos plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones y que con sus dotaciones se nombren Guardianes de Prisiones.—Página 12.

Otras nombrando Guardianes de Prisiones a los señores que se mencionan.—Página 12.

Otras promoviendo a las plazas de Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio a don Pablo Jordán de Urries y Azara y a D. Rafael Alcaraz y de Reina.—Páginas 12 y 13.

Otras nombrando Oficiales terceros, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, a D. Sebastián Moro y Ledesma y a D. Salvador Francisco Real y Florit.—Página 13.

Otra promoviendo a la plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Andrés López y Solans.—Página 13.

Otras disponiendo que dos vacantes de Oficial de tercera clase del Cuerpo

administrativo de este Ministerio, queden acumuladas a las plazas anunciadas a oposición para formar el Cuerpo de Aspirantes.—Página 13.

Otra declarando en situación de excedente voluntario a D. Federico Peláez y Olivar, Auxiliar de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio.—Páginas 13 y 14.

Otra nombrando Auxiliar de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a doña Carmen Vía y Greppi.—Página 14.

Otra aprobando el proyecto de construcción de una Prisión preventiva en Sahagún (León).—Página 14.

Otra disponiendo que los señores que figuran en la relación que se inserta constituyan el Cuerpo de Aspirantes a Ayudantes del Cuerpo de Prisiones.—Página 14.

Otra autorizando la subasta para el suministro de libros del Registro de la Propiedad, y señalando el día 30 del próximo mes de Julio para dicho acto.—Página 14.

Otra declarando a D. Angel Martínez de Mendivil y Ondarra, Juez de primera instancia en situación de excedente, en condiciones para ser nombrado para cargo activo de su carrera.—Páginas 14 y 15.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial, a los efectos del ascenso, cuando le corresponda, la declaración de aptitud formulada a favor de D. Manrique Mariscal de Gante.—Página 15.

Otra declarando a D. Francisco Bueno García, Juez de primera instancia e instrucción, en situación de excedencia, en condiciones para ser nombrado para cargo activo de su carrera.—Página 15.

Otra ídem jubilado a D. Manuel Molina y Agustín-Ledesma, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio.—Página 15.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden circular disponiendo se de

a la amortización la vacante de General de brigada, procedente de Artillería, producida por pase a situación de primera reserva del General D. Antonio Durán Lóriga.—Página 15.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden delegando en los Gobernadores civiles la facultad de conceder permisos a los empleados a sus órdenes.—Página 15.

Otra declarando jubilado a D. Juan Marey Verdul, Vigibante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 15.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden autorizando a las Cajas de Ahorros Vizcaína, Provincial de Ahorros y Préstamos de Alava y de Ahorro Provincial de Guipúzcoa, para hacer efectivo el pago de los Subsidios a los beneficiarios de familias numerosas residentes en aquellas provincias.— Páginas 15 y 16.

Otra fijando en 4,25 por 100 el tipo de interés que han de percibir los imponentes a la vista de la Caja de Ahorros del Pósito provincial de Salamanca.—Página 16.

Otras nombrando Profesores numerarios de las asignaturas que se indican de las Escuelas Industriales que

se expresan a los señores que se mencionan.—Página 16 a 20.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo la supresión de los Consejos provinciales de Fomento.—Páginas 20 y 21.

#### Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso del mes de Julio de 1929.—Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada.—Página 21.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer varias plazas de personal facultativo vacantes por reorganización de servicios en la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio) del Protectorado de España en Marruecos.—Página 44.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 45.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Torrero agrgado, dependiente de servicio, afecto al faro de Cabo Villano, D. Luis Fernández Alonso.—Página 46.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo disfruta el Ayudante de Obras públicas D. Alfredo Sánchez Benito.—Página 47.

Sección de Puercas.—Concesiones.—Autorizando a D. José Hernández Sánchez, vecino de Las Palmas (Canarias), para instalar unos depósitos de aceites pesados en el puerto de La Luz (Gran Canaria).—Página 47.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Rectificando en la forma que se indica el apartado f) del artículo 5.º y el párrafo primero del 112 del Reglamento de aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero y 21 del pasado mes, aprobado por Real orden del 22 e inserto en la GACETA del 26.—Página 48.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Ayudante e Ingeniero subalterno en los Distritos mineros de Almería y Badajoz, respectivamente.—Página 49.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.589.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a S. A. R. el Serenísimo Señor Infante Don Luis Alfonso de Baviera y Borbón,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio a veintiano de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y URBANEJA.

Núm. 1.590.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio a D. Luis Jesús Fernández de Cór-

dova y Salabert, Duque de Medinaceli, Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento.

Dado en Palacio a veintuno de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y URBANEJA.  
Al Grefier de la insigne Orden del Toisón de Oro.

### MINISTERIO DEL EJÉRCITO

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.591.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Antonio Los Arcos Miranda pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918, continuando en el desempeño del cargo de Consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Dado en Mi Embajada de Londres a treinta de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.592.

Vengo en disponer que el Consejero Togado, en situación de primera reserva, D. Onofre Sastre Canet, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 28 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Mi Embajada de Londres a treinta de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.593.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Antonio Durán Lóriga cese en el cargo de Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería de la octava Región y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 28 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Mi Embajada de Londres a treinta de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.594.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la octava división al General de brigada D. Miguel Carbonell Morand.

Dado en Mi Embajada de Londres a treinta de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.595.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina al Auditor general de la Armada, en situación de reserva, D. Guillermo García-Parreño y López.

Dado en Mi Embajada de Londres a treinta de Junio de mil novecientos veintinueve,

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Núm. 259.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Ministerio de Hacienda, por el que se comunica a esta Presidencia la supresión de la Subdelegación de Hacienda de Haro y la creación por Real decreto de 30 de Abril de la de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea fijada la plantilla de porteros de la Subdelegación de Hacienda de Santiago en dos de cualquier categoría, no sufriendo alteración la plantilla total definitiva de este Cuerpo, por cuanto con la supresión de la Subdelegación de Hacienda de Haro, que tenía asignada de plantilla dos porteros, queda compensado el aludido aumento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Hacienda y Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 260

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Es-

tatulo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso de méritos dos plazas de Porteros, vacantes en el Palacete de la Moncloa, de esta Corte.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de sus Jefes inmediatos y con el informe de éstos, al Presidente del Patronato del indicado Museo, el que propondrá, con sujeción a lo prevenido en el citado artículo, a esta Presidencia los dos porteros que a su juicio reúnen mejores condiciones para desempeñarlas.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, a contar del de la inserción de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Presidente del Patronato del Palacete de la Moncloa y Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 261.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede aumentada la plantilla de un portero que tiene el Palacete de la Moncloa, de esta Corte, a tres porteros de cualquier categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Instrucción pública y Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 262.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso las siguientes plazas de Porteros vacantes:

Una en la Universidad de Oviedo, una en Telégrafos en Reus, una en el Distrito minero de Huelva, una en la

Subdelegación de Hacienda de Santiago y una en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Los solicitantes elevarán sus instancias a esta Presidencia por conducto de sus Jefes inmediatos, terminando el plazo de admisión de las mismas veinte días después de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y siendo adjudicadas las vacantes indicadas por rigurosa antigüedad dentro de las categorías de los Porteros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 263.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo señalado por la Real orden de esta Presidencia de 1.º del actual (GACETA del día 4) para solicitar una plaza de Portero, vacante en el Instituto de Segunda enseñanza de Manresa, y otra en la Oficina de Correos de Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean designados para cubrirlos, respectivamente, José Ramón Montalvo y Morcillo, Portero segundo que presta sus servicios en el Cuerpo de Telégrafos en Barcelona, y Pablo Miranda Pablos, Portero tercero en la estación telegráfica de Cedeira (La Coruña).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación e Instrucción pública y Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REALES ORDENES

Núm. 865.

Excmo. Sr.: Aprobada por Real orden de fecha 22 del actual la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones a plazas de aspirantes a Ayudantes del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. I. como Presidente, y a los Vocales don Crispulo García de la Barga, D. Francisco Murcia Santamaría, D. José de las Heras García y D. Isidoro de los Ríos y Valdivia, la satisfacción con que se ha visto el celo, rectitud y acierto con que han procedido durante su actuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 866.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por ascenso de D. Salustiano Martín Muñoz, y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada, y correspondiendo al turno primero, con su importe se nombren dos Guardianes de Prisiones, con la dotación de 1.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 867.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por excedencia de D. Enrique Viudes López, y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada, y correspondiendo al turno segundo, con su importe se nombren dos Guardianes de Prisiones, con la dotación de 1.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 868.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por ascenso de D. Salustiano Martín Muñoz.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Martín Berenguer García, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Reformatorio de Alicante, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 869.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por ascenso de D. Salustiano Martín Muñoz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Francisco Gómez Galán, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión provincial de Vitoria, con la asignación de 1.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 870.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por excedencia de D. Enrique Viudes López.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Julián García Cáceres, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Reformatorio de Ocaña, con la asignación de 1.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 871.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por lo que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por excedencia de D. Enrique Viudes López,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. José Jiménez López, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de San Miguel, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 872.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, en relación con el 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917 y 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas y vacante por haber sido también promovido D. Miguel Espín, que la desempeñaba, a D. Pablo Jordán de Urrés y Azara, Jefe de Negociado de tercera clase del referido Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. pa-



ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 873.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, en relación con el 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917 y 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas y vacante por continuar en situación de excedente D. Felipe Sánchez Román, que a ella había sido promovido, a D. Rafael Alcaraz y de Reina, Oficial tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, del referido Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 874.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, en relación con la de 19 de Junio de 1911, Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926 y Real orden de 19 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial tercero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, vacante por promoción de D. Pablo Jordán de Urrías a D. Sebastián Moro y Ledesma, que ocupa el número 1 en el Cuerpo de Aspirantes a plazas de dicha categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 875.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de Junio de 1911, en relación con el Reglamento de 9 de Julio de 1917 y artículo 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno establecido por el artículo 45 del mencionado Reglamento, para la plaza de Oficial tercero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, vacante por promoción de D. Rafael Alcaraz, que la desempeñaba, y dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Salvador Francisco Real y Florit, Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, que ocupa el primer lugar entre los funcionarios que tienen derecho a ingresar en el citado Cuerpo técnico de Letrados por el referido turno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 876.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º apartado E), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José Ballinas y Bueno, que la servía, a D. Andrés López y Solans, que ocupa el primer lugar de la escala de Oficiales de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 877.

Ilmo. Sr.: Producida en el día de la fecha una vacante de Oficial de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, por nombramiento para otro cargo de don Sebastián Moro y Ledesma, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha vacante quede acumulada a las seis plazas anunciadas a oposición, independientemente de las fijadas para formar el Cuerpo de Aspirantes, conforme a lo dispuesto en la Real orden de convocatoria de fecha 6 del mes de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 878.

Ilmo. Sr.: Producida en el día de la fecha una vacante de Oficial de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, por promoción de D. Andrés López y Solans, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha vacante quede acumulada a las seis plazas anunciadas a oposición, independientemente de las fijadas para formar el Cuerpo de Aspirantes, conforme a lo dispuesto en la Real orden de convocatoria de fecha 6 del mes de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 879.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Federico Peláez y Olivar, Auxiliar de primera clase de Cuerpo administrativo de este Ministerio, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente voluntario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 820.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, en relación con el Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926 y Real orden de 25 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, plaza dotada con el haber anual de 2.500 pesetas y vacante por excedencia de D. Federico Peláez, que la desempeñaba, a doña Carmen Vié y Preppi, que ocupa el número 1 del Cuerpo de Aspirantes a plazas de la misma categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Habiéndose padecido errores de imprenta al dar número a las Reales órdenes de este Ministerio insertas en las GACETAS del 26 y 27 de Junio próximo pasado, se publican de nuevo a continuación con el número efectivo que a cada una le corresponde:

REALES ORDENES

Núm. 849.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto de Prisiones D. José Luis Aranguren para la construcción de una Prisión preventiva en Sahagún (León), compuesto de Memoria, pliegos de condiciones, planos y presupuesto, importante para obras 113.567,73 pesetas y para honorarios 5.478,66 pesetas, en total 119.036,39 pesetas:

Resultando que las obras en él comprendidas son las necesarias para la construcción de la nueva Prisión:

Considerando que en este expedien-

te se han cumplido las formalidades establecidas por las Leyes de 14 de Febrero de 1907, 1.º de Julio de 1911 y 19 de Marzo de 1912 y demás disposiciones complementarias:

Considerando que el Ayuntamiento de Sahagún contribuye con la cantidad de 30.000 pesetas para estas obras:

Considerando que el anuncio de la subasta y el pliego de condiciones han sido modificados conforme al informe del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto de construcción de la Prisión de Sahagún, importante 119.036,39 pesetas y autorizar a V. I. para celebrar la subasta de las mismas bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante pesetas 113.567,73, que se abonarán, así como los honorarios, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto "Obras y alquileres" de la Sección segunda del Presupuesto vigente y al depósito de 30.000 pesetas hecho por el Ayuntamiento de Sahagún para estas obras, celebrándose la subasta en la forma establecida en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Reglamento de subastas de 22 de Noviembre de 1924, publicándose los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de León, recabando del Colegio Notarial de esta Corte la designación de Notario para autorizar el acta de la subasta, señalándose día para que tenga lugar y llevar a cabo todo lo concerniente a este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 850.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones a plazas de aspirantes a Ayudantes del Cuerpo de Prisiones, convocadas por Real orden de 4 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha propuesta, disponiendo que los señores que se designan en la relación adjunta constituyan el Cuerpo de Aspirantes para ocupar, por el orden en ella establecido, las plazas de Ayudante que en lo sucesivo se produzcan, una vez

agotada la lista de aspirantes que actualmente existen de la anterior convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Número 1.—D. Antonio Crejo Arraías.

2.—D. Jacinto Ramos Herrera.

3.—D. Julián Moreno López.

4.—D. Marcelino Rodríguez Martínez.

5.—D. José Penado Expósito.

6.—D. Patricio Jimeno Martín.

7.—D. Jesús Núñez Polo.

8.—D. Víctor Viñes Serrano.

9.—D. Ignacio Bernedo Álvarez.

10.—D. Eugenio López Martínez.

11.—D. Carlos Clavero Jiménez.

12.—D. Martín Arnáiz Moreno.

13.—D. Aureliano Montero Sánchez.

14.—D. Juan José Escobar Sánchez.

15.—D. José Ortiz Guzmán.

16.—D. Juan Fuentes Martínez.

17.—D. Miguel Martínez Casas.

18.—D. Manuel Vilches Vilches.

19.—D. Lucio López Rey.

20.—D. Armando Flors Zapata.

21.—D. Eduardo Carantofía Gullón.

Núm. 851.

Ilmo. Sr.: Próxima a terminar la vigencia del contrato para el suministro de libros del Registro de la Propiedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Reglamento hipotecario, ha tenido a bien disponer que se verifique subasta para adjudicar dicho servicio el día 30 de Julio próximo, con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por S. M., que se inserta en la GACETA en que se publica esta Real orden, señalándose las diez horas en el despacho de V. I.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 852.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Angel Martínez de Mandivil y Ondarra, Juez de primera instancia, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su

reingreso en la Carrera judicial, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declararle en condiciones de ser nombrado para cargo activo de su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 353.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando le corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de categoría de término.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 354.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Bueno García, Juez de primera instancia e instrucción en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la Carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declararle en condiciones de ser nombrado para cargo activo de su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 355.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. fecha 13 del mes corriente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, en relación con los 50 y 51 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien jubilar, a su instancia y con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Manuel Molina y Agustín Ledesma, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, separado del servicio por Real orden de 16 de Julio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 125.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé a la amortización la vacante de General de brigada, procedente de Artillería, producida el día 28 del actual por pase a situación de primera reserva de D. Antonio Durán Loriga, por existir excedencia en los de dicho empleo y procedencia y corresponder a la amortización, en virtud de la Real orden circular de 14 de Septiembre de 1927 (D. O. número 205).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1929.

ARDANAZ

Señor ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 731.

Excmo. Sr.: Usando de las facultades que me confiere la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 253, de 27 del actual, he tenido a bien delegar en V. E. la facultad de conceder permisos a los empleados a sus órdenes, con arreglo a las normas que en la misma se establecen, debiendo dar cuenta a este

Ministerio del uso que haga de esta autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de ...

Núm. 732.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 12 de Julio próximo, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Lugo, D. Juan Marey Verdeal, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1929.

P. D.

El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 905.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias remitidas por los Presidentes y Directores Gerentes de la Caja de Ahorros Vizcaína, Caja Provincial de Ahorros y Préstamos, de Alava, y Caja de Ahorros Provincial, de Guipúzcoa:

Resultando que las referidas entidades se ofrecen a anticipar gratuitamente los pagos de los subsidios que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926 se concedan por este Ministerio de Trabajo y Previsión a los vecinos de sus respectivas provincias, de cuyas cantidades serán reintegradas por este Ministerio, con cargo a la cantidad que para tales atenciones se consignan en el capítulo 4.º, artículo 2.º del presupuesto vigente:

Considerando que dichas entidades han sido declaradas colaboradoras de

todas aquellas iniciativas que propusiera la Dirección general de Acción Social y Emigración, y que lo que solicitan resultaría altamente beneficioso para los padres de familia numerosa, pues cobrarían con mayor rapidez y menores molestias el subsidio que con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia les correspondiera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Cajas de Ahorros Vizcaína, provincial de Ahorros y Préstamos, de Alava, y de Ahorros provincial, de Guipúzcoa, como entidades colaboradoras de la Dirección general de Acción Social y Emigración, quedan autorizadas para satisfacer directamente a los beneficiarios de familias numerosas, domiciliados en sus respectivas provincias, el importe de los subsidios reconocidos por el Estado.

2.º Para efectuar su pago, las entidades citadas podrán exigir aquellas pruebas que estimen necesarias, encaminadas a la comprobación del subsidio concedido a la identidad del concesionario.

3.º Dichas entidades remitirán quincenalmente al Ministerio de Trabajo y Previsión una relación de los subsidios satisfechos, para que su importe sea reintegrado por el Estado.

4.º Los servicios anteriormente mencionados serán completamente gratuitos y sin descontar al beneficiario cantidad alguna.

5.º La Dirección general de Acción Social y Emigración, de acuerdo con las Cajas mencionadas, fijará las normas que estime oportunas para el mejor y más efectivo desarrollo de este servicio y garantía del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a las entidades que se citan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 906.

Ilmo. Sr.: Estando autorizado el funcionamiento de la Caja de Ahorros del Pósito provincial de Salamanca, y correspondiendo a este Ministerio la determinación del tipo de interés que han de percibir sus imponentes:

Vista la propuesta del Pósito, que hace suya la Dirección general de Acción Social y Emigración, y conside-

rándola ajustada a un criterio de sana prudencia y armonizada con las condiciones del mercado monetario y de la agricultura local,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido fijar en pesetas 4,25 por 100 el tipo de interés que han de percibir los imponentes a la vista de la Caja de Ahorros del Pósito provincial de Salamanca, sin perjuicio de las modificaciones que dicho tipo pueda sufrir—nunca con efectos retroactivos— a consecuencia de eventuales disposiciones posteriores.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 907.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Industrial de Linares, referente al acoplamiento de su Profesorado:

Considerando que la distribución del mismo se ajusta a las prescripciones del Libro V en los artículos 16 y 18, y formulada de acuerdo con las formaciones que se cursan en la citada Escuela Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombren Profesores numerarios de los grupos que a continuación se citan a los señores siguientes:

D. Antonio García Sola.—Ampliación de Matemáticas.

D. Andrés López Albert.—Ciencias físicoquímicas.

D. Hermenegildo Negro Castella.—Mecánica industrial.

D. Agustín González López.—Dibujo industrial.

D. Julián Gómez Alonso.—Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

D. Manuel Marcilla Arijita.—Francés.

2.º Que asimismo se nombren los siguientes Profesores auxiliares, que quedarán adscritos a los siguientes grupos:

D. Fernando Sánchez Gerona.—Ciencias físicoquímicas.

D. Angel Rodríguez de Dios.—Máquinas.

D. José Cano Lidueña.—Electrotécnica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 908.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que por acuerdo del Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Béjar somete a la aprobación de este Ministerio el Director de dicho Centro docente, relativa al acoplamiento del Profesorado a los nuevos grupos de asignaturas establecidos en el Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre próximo pasado; y

Considerando que la propuesta de referencia se adapta a las prescripciones contenidas en los artículos 16 y 18 del mencionado Estatuto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que procede aprobar el mencionado acoplamiento, y, en su virtud, que se nombren Profesores numerarios de los grupos que se mencionan a los señores siguientes:

D. Marcelino Cagigal Valdés.—Ampliación de Matemáticas.

D. Miguel Muñoz Elena.—Mecánica industrial.

D. Juan Bueno y Díaz.—Tecnología textil y Teoría del tejido.

D. José M.º Pérez Ledo.—Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

2.º Que asimismo sean nombrados los siguientes Profesores auxiliares, que quedarán adscritos a los grupos que a continuación se citan:

D. Valentín Domínguez Díaz.—Ciencias físicoquímicas.

D. Pedro González Jiménez.—Máquinas.

D. Urbano Domínguez Díaz.—Dibujo industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 909.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de acoplamiento de los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela Industrial de Sevilla a los grupos establecidos en el libro V del Estatuto de Formación profesional de 1928:

Considerando que las propuestas de referencia se ajustan a las prescrip-

ciones de los artículos 16 y 18 del mencionado libro V,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se nombren Profesores numerarios del referido Centro de Formación profesional a los señores que se citan en la siguiente relación:

D. Enrique Jiménez González: Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría.

D. José Pérez Germán: Ampliación de Matemáticas.

D. José Gómez Millán: Construcción.

D. Carmelo Agreda del Castillo: Ciencias físico-químicas.

D. Luis Alarcón Manescáu: Máquinas.

D. Román Tous Santamaría: Mecánica industrial.

D. Francisco Raventós Bosch: Electrotecnia.

D. Bernardo de la Rionda Díaz: Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

D. José León Tréjō: Francés.

2.º Que se nombren Profesores auxiliares del Centro de referencia a los siguientes señores, que quedarán adscritos a los siguientes grupos:

D. Francisco Montes Navas: Construcción.

D. Enrique de la Rosa Morón: Máquinas.

D. Carlos Díaz Serrá: Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia.

D. José Castaín García: Dibujo industrial.

D. Ramón González Sicilia: Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 910.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de acoplamiento del Profesorado numerario y auxiliar de la Escuela Industrial de Santander a los grupos señalados en el libro V del Estatuto de Formación profesional vigente:

Considerando que, al formularse la antedicha propuesta, se han tenido en cuenta los artículos 16 y 18 del mencionado libro V, así como las formaciones que en el referido Centro se cursan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el acoplamiento del Profesorado de la Escuela Industrial de Santander y, en su consecuencia, se nombra a los señores que a continuación se expresan para los grupos siguientes:

Ampliación de Matemáticas, don Santiago Araiztegui Sarasola.

Ciencias físico-químicas, D. Salustiano Ramón Ruiz Rebollo.

Construcción, D. Emilio de la Torre Aguirre.

Máquinas, D. José Fernández García-Briz.

Mecánica industrial, D. Francisco Mirapeix Pagés.

Electrotecnia, D. Cayetano de Puig Rodríguez.

Dibujo industrial, D. Pedro de Zubeldia Herrero.

Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, D. Agustín Gómez Ruiz.

2.º Que los Profesores auxiliares, que actualmente prestan sus servicios en la Escuela Industrial de Santander, sean nombrados para los grupos que se mencionan:

Mecánica industrial, D. Salvador Vergés Casals.

Electrotecnia, D. Fermín Araiztegui González.

Química industrial orgánica y Análisis químico, D. Antonio Gómez Gila.

Dibujo industrial, D. Antonio Lamera Certiguera; y

Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, D. Cipriano Isdoro Vergara y Zubiri.

3.º Que D. Julián Fresno de la Calzada, Profesor numerario de Francés, continúe desempeñando, como tal Profesor numerario, dichas enseñanzas, así como las de Inglés, en concepto de Profesor especial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 911.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de acoplamiento de los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela Industrial de Alcoy, a los grupos establecidos en el libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre próximo pasado:

Considerando que la distribución

del expresado Profesorado se ajusta a la clasificación establecida en los artículos 16 y 18 del mencionado libro V, habiéndose formulado en armonía con las formaciones que se cursan en el citado Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se nombren Profesores numerarios de los grupos que a continuación se citan a los señores siguientes:

D. Ramón Dalmau Moncau, Ampliación de Matemáticas.

D. Vicente Miró Laporta, Ciencias físico-químicas.

D. Pedro Baleriola Soler, Máquinas.

D. José Cort Merita, Mecánica industrial.

D. Adolfo Vilaplana Llorca, Tecnología textil y Teoría del tejido.

D. Luis Gibert Botella, Química aplicada al tejido.

D. Vicente Pascual Pastor, Dibujo industrial.

2.º Que asimismo se nombren los siguientes Profesores auxiliares, que quedarán adscritos a los siguientes grupos:

D. Enrique Grau Juan, Dibujo industrial.

D. Alfonso Cort Boti, Máquinas.

D. José Blanes Canet, Tecnología textil y Teoría del tejido.

D. Enrique Oltra Codoner, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 912.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de acoplamiento del Profesorado numerario y auxiliar de la Escuela Industrial de Gijón a los nuevos grupos de asignaturas señalados en el Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre último, que eleva el Director del mencionado Centro docente, por acuerdo del Claustro ordinario, a la aprobación de este Ministerio:

Considerando que dicha propuesta se adapta a lo prevenido en los artículos 16 y 18 del mencionado texto legal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que procede aprobar la propuesta de referencia, y, en su virtud, que se nombren para los grupos que a continuación se expresan a los siguientes Profesores numerarios:

D. Teófilo Martín Escobar, Aritmética y Álgebra y Geografía y Trigonometría.

Miguel Acosta Muñoz, Mecánica industrial.

D. Manuel Gómez García, Dibujo industrial.

D. Antonio Puig Campillo, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

D. Blas Cánovas Hernández, Electrotecnia.

2.º Que los Profesores auxiliares que en la actualidad prestan sus servicios en la Escuela mencionada, sean adscritos a los siguientes grupos:

Ciencias físico-químicas, D. Juan Cervantes Madrid.

Electrotecnia, D. Antonio Terry y Torres.

Dibujo industrial, D. Rafael Bule Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 913.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de acoplamiento de los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela Industrial de Málaga, elevada a la aprobación de este Ministerio por el Director de dicho Centro de Formación profesional,

Considerando que la propuesta de referencia se ha formulado por el Claustro ordinario del expresado Centro, teniendo presente los artículos 16 y 18 del libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se nombren Profesores numerarios de la Escuela Industrial de Málaga y para los grupos que a continuación se citan, a los señores siguientes:

D. Enrique Navarro Errazquin, Ampliación de Matemáticas.

D. Emilio Arenas Rioja, Ciencias físico-químicas.

D. Manuel Fontana Catell, Mecánica industrial.

D. Joaquín Muñoz Sánchez, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

D. Leopoldo Guerrero del Castillo, Dibujo industrial.

2.º Que D. Luis Almeida y Alcántara, Profesor auxiliar de la mencionada Escuela Industrial, quede adscrito al grupo "Mecánica industrial".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 914.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de acoplamiento del Profesorado de la Escuela Industrial de Valladolid a los grupos establecidos en el libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, que el Director del citado Centro eleva, por acuerdo del Claustro ordinario, a la aprobación de este Ministerio:

Considerando que al formular la referida propuesta se han tenido en cuenta los artículos 16, 17 y 18 del precitado libro V,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que sean nombrados Profesores numerarios de la Escuela Industrial de Valladolid los señores que figuran en la siguiente relación, los que desempeñarán las Cátedras de los grupos que se citan:

D. Aurelio Arévalo Carretero: Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría.

D. Clemente Monteró Sáiz: Ampliación de Matemáticas.

D. Manuel Burillo Stolle: Ciencias físico-químicas.

D. Joaquín No Hernández: Máquinas.

D. Isidoro Rubio Sanjuán: Mecánica industrial.

D. Ernesto Allén Ortiz: Dibujo industrial.

D. Pablo Cilleruelo Zamora: Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

D. Elías González Manso: Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

2.º Los Profesores auxiliares que actualmente prestan sus servicios en

el referido Centro sean nombrados para los siguientes grupos:

Mecánica industrial: D. Trinidad Martín Lidueña.

Electrotecnia: D. Pedro Sánchez Hernández.

Química industrial orgánica y Análisis químico: D. Félix Doménech y Moreno Monroy.

Dibujo industrial: D. Modesto Candel Cardenal; y

3.º Que la Cátedra de Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia sea desempeñada por el actual Profesor agregado, D. Rafael Luna Noguera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 915.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de acoplamiento de los Profesores numerarios y auxiliares de la Escuela Industrial de Cartagena a los grupos de asignaturas establecidas en el libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre del pasado año:

Considerando que la distribución que se propone se halla ajustada a la clasificación contenida en los artículos 16 y 18 del mencionado libro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se nombren Profesores numerarios de la Escuela Industrial de Cartagena a los señores que a continuación se mencionan, los que se encargarán de las Cátedras siguientes:

D. Salvador Gómez Sánchez: Ampliación de Matemáticas.

D. Eusebio López Martínez: Ciencias físico-químicas.

D. Manuel Cánovas Hernández: Máquinas.

D. Francisco Alonso León: Ampliación de Matemáticas.

D. Juan del Castillo Díaz: Ciencias físico-químicas.

D. Ambrosio F. Hultón Plá: Máquinas.

D. José Pantiga Manso: Electrotecnia.

D. Federico Motta Conde: Dibujo industrial.

D. Enrique Guisasola Martínez: Francés.

2.º Que de acuerdo con lo dis-



puesto en el artículo 18 del expresado Estatuto, se nombren los Profesores auxiliares que a continuación se citan, los que quedará adscritos a los siguientes grupos:

D. Marcelino Aguirre González: Ampliación de Matemáticas.

D. Guillermo Cuesta Sirgo: Ciencias físico-químicas.

D. Ramón Alvarez Fernández: Electrotecnia.

D. Manuel Hevia Suárez: Dibujo industrial.

3.º Que el Profesor agregado don Emilio Alemany Bolufer, continúe desempeñando la Cátedra del grupo 13.º, que comprende las asignaturas de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

4.º Que el Profesor numerario D. Enrique Guisasola Martínez, continúe, como tal Profesor numerario, desempeñando las enseñanzas de Francés de que es titular y las de Inglés en concepto de Profesor especial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 916.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del acoplamiento del Profesorado de la Escuela Industrial de Jaén a los grupos establecidos en el libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928,

Considerando que la expresada propuesta se adapta a las prescripciones de los artículos 16 y 18 del mencionado texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que sean nombrados Profesores numerarios de la Escuela Industrial de Jaén los señores siguientes:

D. Vicente Carrero Díaz, Ampliación de Matemáticas.

D. Joaquín Garrido Fernández, Ciencias físico-químicas.

D. Heriberto Díaz Ubeda, Dibujo industrial.

D. Joaquín Adsuar Queipo, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

D. Luis Ventura Balaña, Francés.

2.º Los Profesores auxiliares del mencionado Centro docente quedan nombrados para los siguientes grupos de asignaturas:

D. Manuel Rus Martínez, Ampliación de Matemáticas.

D. Manuel Cruz Fernández, Ciencias físico-químicas.

D. Pedro Husa Pérez Mecánica industrial.

D. Antonio Guzmán Navarro, Máquinas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 917.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Director de la Escuela Industrial de Madrid eleva a este Ministerio la propuesta de acoplamiento del Profesorado de la misma a los grupos establecidos en el Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre próximo pasado:

Considerando que la expresada propuesta se ajusta a las prescripciones contenidas en los artículos 16, 17 y 18 del libro V del mencionado texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se nombren Profesores numerarios de la Escuela Industrial de Madrid a los señores que a continuación se expresan, quienes quedarán encargados de las Cátedras siguientes:

D. Eduardo Vassallo Roselló, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría.

D. Augusto Krahe García, Ampliación de Matemáticas.

D. Gabriel Abreu y Barreda, Construcción, Conocimientos de materiales y Topografía.

D. Ramiro Suárez Bermúdez, Ciencias físico-químicas.

D. Domingo Sánchez y Sánchez, Ciencias físico-químicas.

D. Mariano Moreno Caracciolo, Mecánica industrial.

D. Antonio Gascón Miramón, Electrotecnia.

D. Antonio de Peralta y Lerín, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia.

D. Plácido Francés Mexía, Dibujo industrial.

D. Francisco de la Pezuela Ramírez, Dibujo industrial.

D. Francisco Gutiérrez Gamero, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

D. Federico de la Fuente Herrera, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Doña María Luisa Alonso Duza, Francés.

2.º Que se nombren Profesores auxiliares del expresado Centro docente a los señores que a continuación se citan, los que quedarán adscritos a los grupos siguientes:

D. Mariano Estévez Flanco, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría.

D. Antonio Martínez Soliva, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría.

D. Federico Loné Jiménez, Ampliación de Matemáticas.

D. Gabriel Abreu Barreda, Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía.

D. Faustino Díaz de la Rada y Ripiz, Ciencias físico-químicas.

D. Joaquín Selgas Muñoz, Ciencias físico-químicas.

D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, Máquinas.

D. Isidoro Uriarte Clavería, Mecánica industrial.

D. Emilio D'Ocon Cortés, Electrotecnia.

D. José de la Cruz Repilla, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia.

D. José Grau Guinartt, Química industrial orgánica y Análisis químico.

D. Ignacio Lapeka Cabaña, Dibujo industrial.

D. Agustín Vassallo Roselló, Dibujo industrial.

D. Aurelio Garzón Carmona, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

D. Isidro Jiménez Gallego, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

D. Severino Aznar Embid, Francés, Inglés y Gramática castellana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 918.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de acoplamiento del Profesorado de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú a los grupos establecidos en el Libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928:

Considerando que la propuesta de referencia se adapta a los nuevos grupos de asignaturas señalados en los artículos 16 y 18 del Libro V del precitado texto legal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se nombran Profesores numerarios de la Escuela Industrial de Villanueva a los señores que a continuación se expresan, que tendrán a su cargo las siguientes Cátedras:  
D. Luis G. Castellá Lloveras.—Ampliación de Matemáticas.

D. José Agell y Agell.—Ciencias físico-químicas.

D. Manuel Tous Bartrán.—Mecánica industrial.

D. Santiago Crespo Martínez.—Electrotecnia.

D. Manuel Massó Lloréns.—Tecnología textil y Teoría del tejido.

D. Vicente Tarazona Villamazares.—Dibujo industrial.

2.º Que D. Pablo J. Riera y Soler continúe como tal Profesor numerario desempeñando las enseñanzas de Francés; y

3.º Que el Profesor auxiliar don Herminio Martínez Pedreño quede adscrito al grupo de Ciencias físico-químicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 919.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de acoplamiento del Profesorado de la Escuela Industrial de Cádiz a los grupos establecidos en el Libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928:

Considerando que la expresada propuesta se adapta a las prescripciones de los artículos 16 y 18 del mencionado texto legal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se nombran Profesores numerarios de la Escuela Industrial de Cádiz a los señores que a continuación se citan:

D. Eusebio Rodríguez Fernández.—Ampliación de Matemáticas.

D. Jesús Agreda del Castillo.—Ciencias físico-químicas.

D. Juan Castell de Lomafia.—Máquinas.

D. Manuel López González.—Mecánica industrial.

D. Eduardo Paredi y Rosas.—Electrotecnia.

D. Joaquín Adsuar Moreno.—Dibujo industrial.

2.º Los actuales Profesores auxiliares del mencionado Centro docente quedan nombrados para los siguientes grupos de asignaturas:

D. Carlos Llompard del Castillo, para el grupo de Ampliación de Matemáticas.

D. Ignacio Merello Llasera.—Para el grupo de Ciencias físico-químicas.

D. Pedro Ogalla Torres.—Para el grupo de Mecánica industrial.

D. Francisco de P. Fernández Chazarri.—Para el grupo de Dibujo industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 920.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que sobre acoplamiento del Profesorado numerario y auxiliar de la Escuela Industrial de Tarrasa eleva a la resolución de este Ministerio el Director del mencionado Centro de Formación profesional:

Considerando que al formularse la referida propuesta se han tenido presentes los artículos 16 y 18 del libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 y las formaciones que en dicho Centro se cursan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que sean nombrados Profesores numerarios de los grupos que a continuación se expresan los señores siguientes:

D. Leopoldo Crusat Prats.—Aritmética, Álgebra y Geometría y Trigonometría.

D. Enrique Linés Noguera.—Ampliación de Matemáticas.

D. José de Baltá y Rodríguez de Cela.—Ciencias Físico-químicas.

D. Juan Rosich Rubiera.—Máquinas.

D. Mariano Claver Salas.—Mecánica industrial.

D. Félix Apráiz Arias.—Electrotecnia.

D. Eugenio Ferrer Dalmáu.—Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia.

D. Daniel Blanxart Pedraís.—Tecnología textil y Teoría del tejido.

D. Manuel Riquelme Sánchez.—Química aplicada al tejido.—

D. Francisco Puig Figueras.—Dibujo industrial.

D. José Castany Valls.—Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

2.º Que asimismo se nombren Profesores auxiliares de la Escuela Industrial de Tarrasa a los señores siguientes, los que quedarán adscritos a los grupos siguientes:

D. Carlos Más Gibert.—Ciencias Físico-químicas.

D. José Farrás Sucará.—Mecánica industrial.

D. Enrique Calvet Pascual.—Química industrial orgánica y Análisis químico.

D. Angel Sallent Gotés.—Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

D. José Briet Valor.—Dibujo industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN  
Núm. 1.451.

Ilmo. Sr.: A través de las diversas reformas de que fueron objeto, los Consejos provinciales de Fomento, constituidos por Vocales natos funcionarios del Estado en el servicio provincial y por Vocales en representación de intereses industriales, comerciales, agrícolas y ganaderos, prestaron servicios de informe o asesoramiento de indudable utilidad; pero habiendo concedido varias disposiciones dictadas en los últimos años idénticas facultades asesoras sobre asuntos y problemas de interés general y expedito el camino de la información directa para las propias entidades representadas en los Consejos de Fomento y pudiendo, por tanto, hacer llegar a la Administración Central y Provincial el sentir y la opinión de las clases productoras por medio de las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación, Agrícolas, Mineras, los Sindicatos, Federaciones, Consorcios, Confederaciones y tantas otras Corporaciones y Colectividades representativas de los intereses de clase, conocida en los informes y pro-

puestas la opinión de las Jefaturas de los servicios oficiales provinciales que tenían puesto como Vocales natos en los Consejos de Fomento y encomendada a las Cámaras agrícolas provinciales por Real decreto de 4 de Febrero pasado la misión que la ley de Plagas confiaba a tales Consejos, quedan sin finalidad ni objeto de actuación y por ello en los Presupuestos generales del Estado para el corriente año no figuran, como en los anteriores, cantidad alguna para gastos de sostenimiento de esos organismos y en varias disposiciones de los últimos meses se estableció su próxima desaparición.

En atención a tales razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la supresión de los Consejos provinciales de Fomento, cuyos organismos quedan disueltos. Los Comisarios Regios Presidentes de cada uno de ellos harán inmediatamente entrega, bajo inventario y acta levantada al efecto, de todo el material, enseres, moblaje, biblioteca, archivo, documentación, colecciones y de los fondos o cantidades que aún tuvieran a disposición de sus respectivos Consejos en la forma siguiente:

1.º El material de oficina y la parte de biblioteca de obras y asuntos de carácter económico se entregarán a los Consejos provinciales de Economía Nacional, remitiéndose copia del acta de entrega y duplicado del inventario a este Ministerio.

2.º El material científico, todo el destinado a las campañas contra las plagas del campo, los productos químicos, el material de laboratorio, colecciones y museos de patología vegetal, con el moblaje correspondiente, y la parte de biblioteca referente a patología vegetal o plagas del campo, con iguales formalidades, al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica provincial, quien lo custodiará en unión de todo el material que las Cámaras Agrícolas adquieran para las campañas contra las plagas del campo.

3.º El resto del mobiliario, de biblioteca, máquinas, enseres, etc., con las mismas formalidades, a la Cámara Agrícola provincial.

4.º El archivo y documentación que se custodiaba en los Consejos provinciales se distribuirá entre el Consejo provincial de Economía Nacional, la Cámara Agrícola provincial y la Sección agronómica, según se trató del relacionado con expedientes o asuntos de interés general, del relativo a la preparación y cobranza de los im-

puestos de plagas del campo, de filoxera y de langosta, o del referente a agricultura y ganadería.

5.º Los fondos o cantidades disponibles los ingresarán los Comisarios Regios en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en la capital de cada provincia, con el título de "Plagas del campo a disposición del Ministerio de Economía Nacional", remitiendo a este Ministerio el resguardo original de la entrega, en unión de las cuentas justificativas de la inversión dada a los fondos de que, en virtud de presupuestos aprobados por la Superioridad, hubieran dispuesto. Dichas cuentas justificativas se enviarán por triplicado, en original y dos copias, antes de 1.º de Agosto próximo.

Los Gobernadores civiles de cada provincia cuidarán de hacer cumplir exactamente las prescripciones anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1929

*Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

(Destinos de primera categoría.)

*Provincia de Alava.*

1. Cartero de Arceniega, con pesetas 187,50.

2. Idem de Ozaeta, con 125 pesetas.

*Provincia de Albacete.*

3. Cartero de Alpera, con 437,50 pesetas.

4. Idem de Motilleja, con 200 pesetas.

5. Idem de Nerpio, con 187,50 pesetas.

6. Idem de Robledo, con 250 pesetas.

7. Idem de Villa de Ves, con 365 pesetas.

8. Idem de El Cubillo, con 250 pesetas.

9. Peatón de Chinchilla (estación), con 1.000 pesetas.

10. Idem de Peñascosa a Zerío, con 750 pesetas.

*Provincia de Alicante.*

11. Cartero de Benasán (Alcoy), con 187,50 pesetas.

12. Idem de Granja de Rocamora, con 500 pesetas.

13. Idem de Almudania, con 500 pesetas.

14. Idem de Benimall, con 365 pesetas.

15. Idem de Olla, con 500 pesetas.

16. Peatón de Molinall a Baños de Molinell, con 125 pesetas.

17. Idem de La Murada a Barbroja, con 500 pesetas.

*Provincia de Almería.*

18. Cartero de Venta de Carmona, sin sueldo.

19. Idem de Pechina, con 365 pesetas.

20. Idem de La Cañada de San Urbano, con 125 pesetas.

21. Idem de Campo de Alquíán, con 175 pesetas.

22. Idem de Fines, con 456,25 pesetas.

23. Idem de Venta del Viso, sin sueldo.

24. Idem de Agua Dulce, con 125 pesetas.

25. Idem de Alicún, con 187,50 pesetas.

26. Idem de Barranco del Jaroso, con 450 pesetas.

27. Idem de Palmera, sin sueldo.

28. Idem de El Pocico, con 365 pesetas.

29. Peatón de Almería a Cabo de Gata, con 750 pesetas.

30. Idem de Sorbas a la carretera, con 750 pesetas.

*Provincia de Avila.*

31. Una plaza de Mozo de carga de Correos, con 1.500 pesetas de haber anual, en la Administración principal. No exceder de cuarenta años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento.

32. Cartero de Castellanos de Zapardiel, con 1.000 pesetas.

33. Idem de San Juan de la Nava, con 187,50 pesetas.

34. Idem de Cillán, con 250 pesetas.

35. Idem de Gallegos de Altamirós, con 400 pesetas.

36. Idem de Muñico, con 250 pesetas.

37. Peatón de Cillán a Valdecaza, con 500 pesetas.

38. Idem de Gallegos de Altamirós a Villaverde, con 450 pesetas.

39. Idem de Gallegos de Sobrinos a Gamonal, con 600 pesetas.

40. Idem de Muñico a Grajo, con 500 pesetas.

*Provincia de Badajoz.*

41. Cartero de Cordobilla de Lázara, con 250 pesetas.

42. Idem de Campillo de Llerena, con 250 pesetas.

*Provincia de Baleares.*

43. Cartero de Saranjasa, con 350 pesetas.

44. Peatón de Santa Margarita a San Bauló, con 365 pesetas.

*Provincia de Barcelona.*

45. Una plaza de Mozo de carga de Correos, con 1.500 pesetas anuales de haber en la Administración principal. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.

46. Cartero de Santa María de Marlés, con 125 pesetas.

47. Idem de Olesa de Monserrat, con 500 pesetas.

48. Idem de Montmajor, con 1.000 pesetas.

49. Idem de La Roda, con 200 pesetas.

50. Idem de Castellón de Rosanes, con 312,50 pesetas.

51. Idem de La Gleva, sin sueldo.

52. Idem de San Julián de Palou, con 365 pesetas.

53. Idem de Tordera, con 312,50 pesetas.

54. Idem de Torre de Claramunt, con 456,25 pesetas.

55. Peatón de Malgrata a su estación, con 700 pesetas.

56. Idem de Sagas a La Quart, con 562,50 pesetas.

57. Idem de Barcelona a la estación de Sarriá, con 1.250 pesetas.

58. Idem de Calaf a San Pedro de Ars, con 600 pesetas.

59. Cuatro plazas de Peatones del extrarradio de Barcelona, a 1.500 pesetas. Tienen la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes, y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

*Provincia de Burgos.*

60. Cartero de Barrios de Colina, con 500 pesetas.

61. Idem de Bercedo, con 365 pesetas.

62. Idem de Colina de Losa, con 650 pesetas.

63. Idem de Gayangos (Balneario de), sin sueldo.

64. Idem de Hoz de Arriba, con 600 pesetas.

65. Idem de Huerta de Abajo, con 600 pesetas.

66. Idem de Palacios de Benaver, con 250 pesetas.

67. Idem de Puras de Villafranca, con 125 pesetas.

68. Idem de Quineoces de Yuso, con 500 pesetas.

69. Idem de Rabanera del Pinar, con 450 pesetas.

70. Idem de Santotis, con 500 pesetas.

71. Idem de Torme, con 365 pesetas.

72. Idem de Quintanarraya, con 375 pesetas.

73. Peatón de Berlanga de Roa a La Granja de Carascal, con 200 pesetas.

74. Idem de Lerma a Tordomar, con 562 pesetas.

75. Idem de Santo Domingo de Siles a Salas de los Infantes, con 1.150 pesetas.

76. Idem de Lerma a Villafruela, con 1.200 pesetas. (En caballería.)

77. Idem de Roa a Fuentecén, con 500 pesetas.

78. Idem de Alarcía a Ahedillo, con 600 pesetas.

79. Idem de Bahabón de Esgueva a Cilleruelo de Abajo, con 400 pesetas.

80. Idem de Cantabrana a Huéspeda, con 500 pesetas.

*Provincia de Cáceres.*

81. Cartero de Herrera de Alcántara, con 125 pesetas.

82. Idem de Torviscoso, con 456,25 pesetas.

83. Idem de Santibáñez el Alto, con 300 pesetas.

84. Idem de Torremocha, con 365 pesetas.

85. Idem de Zarza de Montánchez, con 250 pesetas.

86. Peatón de Galisteo a la estación de Plasencia, con 700 pesetas.

87. Idem de Torrejoncillo al Parador de Domingo Moreno, con 365 pesetas.

*Provincia de Cádiz.*

88. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal, con el haber anual de 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.

89. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Central de Jerez de la Frontera, con el haber anual de 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.

90. Cartero de El Portal (carretera del Apartadero), Central de Jerez, sin sueldo.

91. Idem de San Vicente de la Florida (Central de Jerez), sin sueldo.

92. Idem de Venta de San Miguel (Central de Jerez), sin sueldo.

93. Peatón de Puerto Real a su estación, con 1.000 pesetas.

94. Tres plazas de Peatones del extrarradio de Cádiz, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 59 de esta relación.

*Provincia de Castellón de la Plana.*

95. Cartero del Santuario de la Cueva Santa, con 150 pesetas.

96. Idem de San Vicente, con 500 pesetas.

97. Idem de Villafranca del Cid, con 187,50 pesetas.

98. Peatón de Burriana a Atqueñas de Santa Bárbara, con 456,25 pesetas.

*Provincia de Ciudad Real.*

99. Peatón de Calzada de Galatrava a la estación, con 500 pesetas.

100. Idem de Manzanares a Sites, con 400 pesetas.

101. Dos plazas de Peatones de Horcajo de los Montes a Anchuras, a 1.250 pesetas.

*Provincia de Córdoba.*

102. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Córdoba, con el haber anual de 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.

103. Cartero de Albendín, sin sueldo.

104. Idem de Añora, con 500 pesetas.

105. Idem de El Tejar, con 500 pesetas.

106. Peatón de la estación de Alhondiguilla a Vidaviciosa, con 700 pesetas.

*Provincia de La Coruña.*

107. Cartero de Grañas del Sol, con 750 pesetas.

108. Idem de Oliveira, con 365 pesetas.

109. Idem de Argalo, con 500 pesetas.

110. Idem de Borneiro, con 600 pesetas.

111. Idem de Brañas, con 500 pesetas.

112. Idem de Campo Rapado, sin sueldo.

113. Idem de Celas de Peiro, sin sueldo.

114. Idem de Meanes, sin sueldo.

115. Idem de Oseiro, sin sueldo.

116. Idem de Puente Vea, con 500 pesetas.

117. Idem de San Juan de Freixo, con 750 pesetas.

118. Idem de Santiago Abad, con 450 pesetas.

119. Idem de Sequeiro, con 250 pesetas.

120. Idem de Tarrío, sin sueldo.

121. Idem de Vilaboa, con 400 pesetas.

122. Segundo Peatón de Corcubión a Muros, con 750 pesetas.

123. Peatón de Serantes a San Jorge de Marifas, con 700 pesetas.

*Provincia de Cuenca.*

124. Cartero de Alconchel de la Estrella, con 456,25 pesetas.

125. Idem de Valdeolivias, con 750 pesetas.

126. Idem de Reillo de la Cierva, con 1.000 pesetas.

127. Idem de Villalgordo del Marquesado, con 250 pesetas.

128. Peatón de Cuevas de Velasco a Valdecabrilas, con 687,50 pesetas.

129. Idem de Santa María de los Llanos a Pedro Muñoz, con 1.000 pesetas.

*Provincia de Gerona.*

130. Cartero de Llorá, con 200 pesetas.

131. Idem de Franciach, con 365 pesetas.

132. Idem de Garrigolas, con 365 pesetas.

133. Idem de Aguayiva, con 150 pesetas.

134. Idem de Arbucias, con 125 pesetas.  
 135. Idem de Estañol, con 250 pesetas.  
 136. Idem de San Datmay, con 200 pesetas.  
 137. Cartero-Peatón de Masarach, con 365 pesetas.  
 138. Peatón de Camprodón a Prast de Molló, con 1.200 pesetas.  
 139. Idem de Hostalets de Bas a San Esteban de Bas, con 250 pesetas.  
 140. Idem de Camallera a San Esteban de Guialbes, con 625 pesetas.  
 141. Tres plazas de Peatones de extrarradio en Portbou, a 2.000 pesetas anuales de sueldo cada una. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 59 de esta relación.

*Provincia de Granada.*

142. Cartero de Niguetas, con 500 pesetas.  
 143. Idem de Venta de Andar, con 700 pesetas.  
 144. Idem de Zújar, con 500 pesetas.  
 145. Idem de Jarairatar, con 250 pesetas.

*Provincia de Guadalajara.*

146. Cartero de Cutamilla, con pesetas 456,25.  
 147. Idem de Escamilla, con 125 pesetas.  
 148. Idem de Motos, con 500 pesetas.  
 149. Idem de Puebla de Beleña, con 125 pesetas.  
 150. Idem de Castilmimbres, con 910 pesetas.  
 151. Idem de Chillarón del Rey, con 750 pesetas.  
 152. Peatón de Espinosa de Henares a Hita, con 1.000 pesetas.  
 153. Idem de Jadraque a Torre-mocha, con 950 pesetas.  
 154. Idem de Alienza a Ujados, con 912,50 pesetas.  
 155. Idem de Brihuega a Barriopedro, con 750 pesetas.  
 156. Idem de Alienza a Somolinos, con 1.250 pesetas.

*Provincia de Guipúzcoa.*

157. Cartero de Anguiozar, sin sueldo.  
 158. Idem de Saturrarán, con 365 pesetas.

*Provincia de Huelva.*

159. Cartero de Fuentesheridos, con 250 pesetas.  
 160. Idem de Hinojales, con 187,50 pesetas.  
 161. Idem de Los Marinas, con 500 pesetas.  
 162. Peatón de Aracena a Liáres de la Sierra, con 281,25 pesetas.

*Provincia de Huesca.*

163. Cartero de Adahuesca, con 250 pesetas.  
 164. Idem de Casbas de Huesca, con 500 pesetas.  
 165. Idem de Coscollano, con 150 pesetas.  
 166. Idem de Horna, con 625 pesetas.

167. Idem de Poleñino, con 500 pesetas.  
 168. Idem de Santa Eulalia la Mayor, con 950 pesetas.  
 169. Idem de Sieso de Huesca, con 150 pesetas.  
 170. Idem de Valcarca, con 200 pesetas.  
 171. Idem de Velillas, con 150 pesetas.  
 172. Peatón de Camporells a Tragó de Nogueras, con 500 pesetas.  
 173. Idem de Bielsa a Espierba, con 365 pesetas.  
 174. Idem de Benabarre a Luzas, con 1.250 pesetas.  
 175. Idem de Graus a Erdao, con 884,63 pesetas.  
 176. Idem de Luzás a Monesma, con 1.250 pesetas.  
 177. Idem de Naval a Barcabo, con 800 pesetas.  
 178. Idem de Puig de Cinca a Salinar, con 750 pesetas.  
 179. Idem de Ubierno a Secastilla, con 500 pesetas.  
 180. Una plaza de Peatón de extrarradio de Canfranc, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 59 de esta relación.

*Provincia de Jaén.*

181. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal, con el haber anual de 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.  
 182. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Estafeta de Baeza-Estación, con 1.500 pesetas de haber anual. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.  
 183. Cartero de Noalejo, con 500 pesetas.  
 184. Idem de Cambil, con 500 pesetas.  
 185. Idem de Garciez, con 250 pesetas.  
 186. Idem de Pegalajar, con 375 pesetas.  
 187. Peatón de Villanueva de la Reina a la estación, con 500 pesetas.  
 188. Idem de Torredonjimeno a su estación, con 1.000 pesetas.  
 189. Idem del extrarradio de Espeluy, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 59 de esta relación.

*Provincia de León.*

190. Cartero de Fabero, con 250 pesetas.  
 191. Idem de Carrocera, con 600 pesetas.  
 192. Idem de Castillo de la Cabrera, con 250 pesetas.  
 193. Idem de Destriana, con 400 pesetas.  
 194. Idem de Encinedo, con 250 pesetas.  
 195. Idem de Isuela, con 200 pesetas.  
 196. Idem de Pombriego, con 250 pesetas.  
 197. Idem de Aguasmestas, con 250 pesetas.  
 198. Idem de Campazas, con 456,25 pesetas.

199. Idem de Corbón, con 500 pesetas.  
 200. Idem de Rodiezmo, con 365 pesetas.  
 201. Idem de Saclices de Payuelo, con 365 pesetas.  
 202. Idem de Santibáñez, con 312,50 pesetas.  
 203. Idem de Sobrado de Aguiar, con 250 pesetas.  
 204. Idem de Villamoratiel de las Matas, con 500 pesetas.  
 205. Peatón de Vega de Yeres a Yeres, con 250 pesetas.  
 206. Idem de Quintanilla de Robledo a La Baña, con 990 pesetas.  
 207. Idem de Senja a Sabugo, con 650 pesetas.  
 208. Idem de Ventas de San Juan a Veces, con 500 pesetas.

*Provincia de Lérida.*

209. Cartero de Tarrés, con 500 pesetas.  
 210. Idem de Puigvert de Lérida, con 365 pesetas.  
 211. Idem de Albi, con 187,50 pesetas.  
 212. Idem de Corbins, con 300 pesetas.  
 213. Idem de Cornellana, con pesetas 213,50.  
 214. Idem de Montoliu de Lérida, con 187,50 pesetas.  
 215. Idem de Salardú, con 1.000 pesetas.  
 216. Idem de Almatret, con 325 pesetas.  
 217. Cartero de Belcaire, con 500 pesetas.  
 218. Idem de Besenit (partido del) con 500 pesetas.  
 219. Idem de Llardecáns, con 300 pesetas.  
 220. Idem de Plá de San Tirs, con 125 pesetas.  
 221. Idem de Preixena, con 300 pesetas.  
 222. Idem de La Rápita, sin sueldo.  
 223. Idem de Torres de Segre, con 300 pesetas.  
 224. Peatón de Agramunt a Ossé, con 456,25 pesetas.  
 225. Idem de Abellanes a Villanueva de Abellanes, con 250 pesetas.  
 226. Idem de Cantó a Pallerols, con 1.125 pesetas.  
 227. Idem de Cervera a Montornés, con 1.300 pesetas.  
 228. Idem de Isona a Abellá de la Conca, con 550 pesetas.  
 229. Idem de Pons a Plandogán, con 650 pesetas.  
 230. Idem de Rivera de Cardós a Tabescán, con 812 pesetas.  
 231. Idem de Alberola a Blancafort, con 300 pesetas.  
 232. Idem de Cervera a Pallargós, con 750 pesetas.  
 233. Idem de Esterri de Aneu a Venta de la Bonaigua, con 600 pesetas.  
 234. Idem de Tuixent a Adrahent, con 925 pesetas.

*Provincia de Logroño.*

235. Cartero de Herrilla, con 250 pesetas.  
 236. Idem de Guzcurreta, con 250 pesetas.



237. Idem de Gurreo, con 165 pesetas.  
238. Idem de Medrano, con 365 pesetas.

*Provincia de Lugo.*

239. Cartero de Castañedo, con 625 pesetas.  
240. Idem de Cervantes (San Román), con 200 pesetas.  
241. Idem de Lama de Eijón, con 456,25 pesetas.  
242. Idem de Miñotos, con 365 pesetas.  
243. Idem de Allonquiña, con 365 pesetas.  
244. Idem de Asma, con 500 pesetas.  
245. Idem de Beginte, con 125 pesetas.  
246. Cartero de Busnullan, con 150 pesetas.  
247. Idem de Canday, con 400 pesetas.  
248. Idem de Louzarella, con 150 pesetas.  
249. Idem de Pacios, con 150 pesetas.  
250. Idem de Pacios de la Sierra, con 750 pesetas.  
251. Idem de Penela, con 365 pesetas.  
252. Idem de Salcedo (Puebla de rollón), con 200 pesetas.  
253. Idem de Sande, con 450 pesetas.  
254. Idem de San Pedro de Traviá, con 500 pesetas.  
255. Idem de Seoane, con 250 pesetas.  
256. Idem de Sixto, sin sueldo.  
257. Idem de Tamoga, con 200 pesetas.  
258. Idem de Villamar, con 200 pesetas.  
259. Idem de Zanfega con 150 pesetas.  
260. Peatón de Ouviaño a Nogueira, con 365 pesetas.  
261. Idem de Pacios a Piedraflita de Cebreiro (en caballería), con 1.000 pesetas.  
262. Idem de Sarría a San Vicente de Botete, con 500 pesetas.

*Provincia de Madrid.*

263. Tres plazas de Mozo de carga de Correos en la Administración del Correo Central, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.  
264. Cartero de Moratalaz (barriada de), con 475 pesetas.  
265. Idem de Tablada (Sanatorio de), sin sueldo.  
266. Idem de Fuente el Fresno, con 250 pesetas.  
267. Peatón de Buitrago a Braojos, con 500 pesetas.  
268. Idem de Chozas a Manzanares el Real, con 750 pesetas.  
269. Idem de El Escorial a La Cañada, con 332 pesetas.  
270. Tres Peatones del extrarradio de Madrid, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 59 de esta relación.

*Provincia de Málaga.*

271. Cartero de Alfarnatejo, con 312,50 pesetas.  
272. Idem de Santafé a Boliches (barrio), con 365 pesetas.  
273. Idem de Canillas de Albaída, con 300 pesetas.  
274. Idem de la estación de Archidona, con 250 pesetas.  
275. Idem de Carratraca, con 1.350 pesetas.  
276. Idem de Cortijo de Artola, con 300 pesetas.  
277. Idem de Faraján, con 500 pesetas.  
278. Idem de Igualaja, con 500 pesetas.  
279. Idem de la estación de Montejaque, sin sueldo.  
280. Idem de Ojén, con 437,50 pesetas.  
281. Idem de La Vibora, con 300 pesetas.  
282. Idem de Villanueva del Trabuco, con 250 pesetas.  
283. Peatón de Alora a Valle de Addalagis (en caballería), con 1.300 pesetas.  
284. Idem de Mondá a Coin, con 600 pesetas.  
285. Una plaza de Peatón del extrarradio de Málaga, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 59 de esta relación.  
286. Dos plazas de Peatones de la estación de Bobadilla, a 1.500 pesetas.

*Provincia de Murcia.*

287. Cartero de Sangonera la Seca, con 500 pesetas.

*Provincia de Navarra.*

288. Cartero de Areso, con 365 pesetas.  
289. Idem de Peralta, con 500 pesetas.  
290. Idem de San Vicente (Ayuntamiento de Urrúl Bajo), con 365 pesetas.  
291. Idem de Urdax, con 250 pesetas.  
292. Idem de Abaurrea Alta, con 250 pesetas.  
293. Idem de Adiós, con 375 pesetas.  
294. Idem de Arquedas, con 150 pesetas.  
295. Idem de Guelbenzu, con 365 pesetas.  
296. Idem de Olite, con 500 pesetas.

*Provincia de Orense.*

297. Cartero de Jarés, con 500 pesetas.  
298. Idem de Sas de Penelas, con 250 pesetas.  
299. Idem de Congosto (Raiçir de Veiga), con 250 pesetas.  
300. Idem de Grijoa, con 250 pesetas.  
301. Idem de Rubiana, con 1.000 pesetas.  
302. Idem de Berredo (parrquia de Santa Eulalia), con 250 pesetas.  
303. Idem de Cabanas, con 450 pesetas.  
304. Idem de Gudín, con 250 pesetas.

305. Idem de Lago, con 250 pesetas.  
296. Idem de Olite, con 500 pesetas.  
307. Idem de Taboaleda, con 187,50 pesetas.  
308. Idem de Vereá, con 187,50 pesetas.  
309. Idem de Villardá, con 500 pesetas.

*Provincia de Oviedo.*

310. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Principal de Oviedo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.  
311. Cartero de Armental, con 150 pesetas.  
312. Idem de La Riera de Somiedo, con 365 pesetas.  
313. Idem de Arlaña, con 650 pesetas.  
314. Idem de Anzo, sin sueldo.  
315. Idem de Noreña (estación de), con 500 pesetas.  
316. Idem de El Puente (Cangas de Onís), con 365 pesetas.  
317. Idem de San Esteban de las Cruces, con 365 pesetas.  
318. Idem de Tolivia, con 365 pesetas.  
319. Idem de Villar de Onís, sin sueldo.  
320. Idem de Corias (Pravia), con 1.000 pesetas.  
321. Idem de Puente Nuevo, con 400 pesetas.  
322. Idem de Olloniego, con 365 pesetas.  
323. Idem de Rioseco (Sobrescobio), con 250 pesetas.  
324. Idem de Santiago de Abres (Vegadeo), con 187,50 pesetas.  
325. Idem de Tornín, con 250 pesetas.  
326. Idem de Trasona, con 500 pesetas.  
327. Peatón de Arriondas a Bede, con 300 pesetas.  
328. Idem de Pesoz a Grandas de Salime, con 500 pesetas.  
329. Idem de Marentes a Río de Porcos, con 600 pesetas.  
330. Idem de Obona a San Frua tuoso, con 700 pesetas.  
331. Idem de Pola de Lena a Villallana, con 400 pesetas.  
332. Idem de Vegadeo a Porto, con 1.000 pesetas.

*Provincia de Palencia.*

333. Cartero de Berzosilla, con 250 pesetas.  
334. Idem de Hórmedes de Cerrato, con 150 pesetas.  
335. Idem de Puebla de Valdavia, con 500 pesetas.  
336. Idem de Hornillos de Cerrato, con 200 pesetas.  
337. Idem de Villovieco, con 200 pesetas.  
338. Peatón de Villada a Fontibón, con 675 pesetas.  
339. Idem de Baltanás a Valdecañas de Cerrato, con 700 pesetas.  
340. Idem de Carrión de los Condes a Villamorso, con 1.000 pesetas.  
341. Idem de Cervera de Pisuerga a la estación de Vado-Pisuerga, con 365 pesetas.  
342. Idem de Cévico de la Torre



a Alba de Cerrato, con 1.000 pesetas.  
 343. Idem de Cévico de la Torre a Valle de Cerrato, con 500 pesetas.  
 344. Idem de Fuentes de Nava a Autilla de Campos, con 400 pesetas.  
 345. Idem de Herrera de Pisuerga a Zorita del Páramo (en caballería), con 1.000 pesetas.  
 346. Idem de Reverga a Lomias, con 500 pesetas.  
 347. Idem de Capillas a Meneses, con 900 pesetas.

*Provincia de Las Palmas.*

348. Cartero de Artenara, con 250 pesetas.  
 349. Idem de Fontanales, con pesetas 456,25.  
 350. Idem de Teguiise, con 150 pesetas.  
 351. Peatón del extrarradio de Telde, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 59 de esta relación.

*Provincia de Pontevedra.*

352. Cartero de Gargamala, con 200 pesetas.  
 353. Idem de Rivela, con 375 pesetas.  
 354. Idem de Oitaben, con 250 pesetas.  
 355. Idem de Puentevedra, con pesetas 150.  
 356. Idem de Antas, con 187,50 pesetas.  
 357. Idem de San Esteban de Budiño, con 250 pesetas.  
 358. Idem de Merza, con 250 pesetas.  
 359. Peatón de Mondáriz a Fontán, con 365 pesetas.  
 360. Idem de Las Nieves a Vide, con 300 pesetas.  
 361. Idem de La Lama a Covele, con 400 pesetas.

*Provincia de Salamanca.*

362. Cartero de Membrive, con 500 pesetas.  
 363. Idem de Navacarros, con 125 pesetas.  
 364. Idem de Nava de Setrebal, con 150 pesetas.  
 365. Idem de El Payo, con 500 pesetas.  
 366. Peatón de Babilafuente a Morfiño, con 250 pesetas.  
 367. Idem de San Felices de los Gallegos a La Bouza, con 562,50 pesetas.  
 368. Idem de Trabanca a Ahigal de Villarino, con 750 pesetas.  
 369. Idem de Cantalapiedra a la Estación, con 625 pesetas.  
 370. Idem de la estación de la Freñeneda a Berrocales de Zorita, con 500 pesetas.  
 371. Idem de Salamanca a las Torres, con 650 pesetas.

*Provincia de Santander.*

372. Cartero de Treceño (Ayuntamiento Valdáliga), con 365 pesetas.  
 373. Idem de Lebeña, con 200 pesetas.  
 374. Idem de Huemes, con 400 pesetas.  
 375. Idem de Montecillo, con 500 pesetas.

376. Idem de Montesclaros, con 180 pesetas.  
 377. Idem de Pesaguero, con 400 pesetas.  
 378. Idem de Sarón, con 500 pesetas.  
 379. Peatón de Cabezón de la Sal a Hontoria, con 200 pesetas.  
 380. Idem de San Vicente de la Barquera a su estación, con 750 pesetas.  
 381. Idem de Los Tojos a Bárcena Mayor, con 400 pesetas.  
 382. Idem de Unquera a Helguerras, con 375 pesetas.

*Provincia de Sevilla.*

383. Tres plazas de Mozos de carga de Correos en la Administración principal de Sevilla, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.  
 384. Cartero de Pruna, con 250 pesetas.  
 385. Idem de Arroyo de la Plata, con 365 pesetas.  
 386. Idem de Fábrica del Pedroso, con 500 pesetas.  
 387. Idem de Puebla del Río, con 300 pesetas.  
 388. Peatón de Alcalá de Guadaíra a la estación, con 750 pesetas.  
 389. Idem de Juan Antón a Villargordo con 750 pesetas.  
 390. Cuatro plazas de Peatones del extrarradio de Sevilla, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 59 de esta relación.  
 391. Peatón del extrarradio de Los Rosales, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 59 de esta relación.

*Provincia de Segovia.*

392. Cartero de Sanchonuño, con 125 pesetas.  
 393. Cartero de Bermuy de Porreros, con 600 pesetas.  
 394. Cartero de Navalmanzano, con 650 pesetas.  
 395. Cartero de Cedillo de la Torre, con 500 pesetas.  
 396. Cartero de Lovingos, con 400 pesetas.  
 397. Cartero de Parraces, sin sueldo.

*Provincia de Soria.*

398. Cartero de Irueta, con 875 pesetas.  
 399. Peatón de La Rasa a El Enébral, con 400 pesetas.  
 400. Peatón de Yanguas a La Vega, con 400 pesetas.  
 401. Peatón de Radona a Blocona, con 250 pesetas.

*Provincia de Tarragona.*

402. Cartero de Arnés, con 456,25 pesetas.  
 403. Cartero de La Cava, con 250 pesetas.  
 404. Cartero de Agulló, con 365 pesetas.

405. Cartero de Arrabal de Regués, con 400 pesetas.  
 406. Cartero de Constantí, con 750 pesetas.  
 407. Cartero de Mora la Nueva, con 250 pesetas.  
 408. Cartero-peatón de Albiñana, con 350 pesetas.  
 409. Peatón de Falset a Porreras, con 600 pesetas.  
 410. Peatón de Manlleu a Montagut, con 500 pesetas.  
 411. Peatón de Puigtiñós a la estación de Salomé, con 456,25 pesetas.  
 412. Peatón del extrarradio de Tàrragona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 59 de esta relación.

*Provincia de Tenerife.*

413. Cartero de Ajabó, sin sueldo.  
 414. Cartero de Santa Ursula, con 187,50 pesetas.  
 415. Cartero de Genovés, con 700 pesetas.  
 416. Peatón de Icod a la Playa de San Marcos, con 850 pesetas.

*Provincia de Teruel.*

417. Cartero de Báguena, con 500 pesetas.  
 418. Cartero de Cañizar, con 187,50 pesetas.  
 419. Peatón de Albarracín a Colomarde, con 810 pesetas.  
 420. Peatón de Allaga a Camariñas, con 750 pesetas.  
 421. Peatón de Languenuela a Piedrahíta, con 625 pesetas.  
 422. Peatón de Lledó a Horta, con 375 pesetas.

*Provincia de Toledo.*

423. Cartero de Carmena, con 850 pesetas.  
 424. Cartero de Burguillos, con 360 pesetas.  
 425. Cartero de Montesclaros, con 500 pesetas.  
 426. Cartero de Navatoril, con 750 pesetas.  
 427. Cartero de Cervera de los Montes, con 200 pesetas.  
 428. Peatón de Chozas de Canales a la estación de Yuncos, con 1.500 pesetas.  
 429. Peatón de Villacañas a su estación férrea, con 1.250 pesetas.  
 430. Peatón de Fuensalida a Portillo, con 500 pesetas.  
 431. Peatón de Menasalbas a Las Navillas, con 750 pesetas.

*Provincia de Valencia.*

432. Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Valencia, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.  
 433. Cartero de Poliñá del Júcar, con 200 pesetas.  
 434. Cartero de Ayacor, con 125 pesetas.  
 435. Cartero de Bélgida, con 200 pesetas.  
 436. Cartero de Cerdá, con 365 pesetas.  
 437. Cartero de Sollana, con 250 pesetas.

438. Peatón de Alberique a la estación, con 1.000 pesetas.

439. Peatón de Gandía a Miramar, con 400 pesetas.

440. Peatón de Rotglá-Corbera a Estanyol, con 500 pesetas.

441. Peatón del extrarradio de Casanovesa, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 59 de esta relación.

#### Provincia de Valladolid.

442. Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Valladolid, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.

443. Cartero de Melgar de Arriba, con 125 pesetas.

444. Cartero de El Campillo, con 500 pesetas.

445. Cartero de Ciguñuela, con 250 pesetas.

446. Cartero de Coruñeses, sin sueldo.

447. Cartero de Nueva Villa de las Torres, con 375 pesetas.

448. Cartero de Pozal de Gallinas, con 375 pesetas.

449. Peatón de Peñafiel a Fompedraza, con 650 pesetas.

450. Peatón de Tudela de Duero a la estación, con 456,25 pesetas.

451. Dos plazas de peatones del extrarradio de Valladolid, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 59 de esta relación.

#### Provincia de Vizcaya.

452. Cartero de San Pedro de Galdames, sin sueldo.

453. Cartero de Gueñes, con 365 pesetas.

454. Cartero de Irauregui (Estación de), con 187,50 pesetas.

455. Cartero de Urberuaga de Ubiña, sin sueldo.

456. Cartero de Arrazola, con 500 pesetas.

457. Peatón de Algorta a la estación, con 1.200 pesetas.

458. Peatón de Lequeitio a Mendaja, con 350 pesetas.

459. Peatón de Baracaldo a su estación, con 1.250 pesetas.

#### Provincia de Zamora.

460. Peatón de Castronuevo a Belber de los Montes, con 365 pesetas.

#### Provincia de Zaragoza.

461. Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Zaragoza, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.

462. Cartero de Morata de Jiloca, con 187,50 pesetas.

463. Cartero de Murrillo del Gallejo, con 125 pesetas.

464. Cartero de Chiprana, con 625 pesetas.

465. Cartero de Isuerre, con 150 pesetas.

466. Cartero de Osca de Ebro, con 463,75 pesetas.

467. Cartero de Rueda de Jalón, con 500 pesetas.

468. Peatón de Alagón a su estación, con 500 pesetas.

469. Peatón de Fayón a Mequinenza, con 1.062,50 pesetas.

470. Peatón de Jalque a Calcena, con 800 pesetas.

471. Peatón de Miraflores a Zaragoza, con 1.000 pesetas.

472. Peatón de Mual a Mozota, con 300 pesetas.

#### Protectorado de España en Marruecos.

473. Peatón del extrarradio de Melilla, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 59 de esta relación. Nota: La mayoría de los servicios que figuran como categorías tienen obligaciones propias de peatones, o sea, recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

#### Sección de Telégrafos.

474. Sesenta Repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Prestarán servicios donde designe la Dirección General, según las necesidades del mismo. No exceder de 45 años.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

475. Cejador desinfectador de la Estación Sanitaria fronteriza de Camfrac (Huesca), con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal aptitud, expedido por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, por un Instituto provincial de Higiene o por una Dirección de Sanidad de puerto o frontera.

476. Enfermero de la enfermería de "Victoria Eugenia" de Chamartín de la Rosa (Madrid), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

477. Ayudante del lavadero de la enfermería de "Victoria Eugenia" de Chamartín de la Rosa (Madrid), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

478. Sereno del Sanatorio de Lago, en Tabladas (Madrid), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

479. Guarda-jardines del Sanatorio Lago, en Tablada (Madrid, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

480. Mozo técnico preparador para Química y Anatomía patológica del Hospital del Rey, en Chamartín de la Rosa (Madrid), con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de 40 años de edad y acreditar por certificado legal haber desempeñado cargos semejantes en Laboratorios de Química y Anatomía patológica.

481. Mozo enfermero del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés (Madrid), con tres pesetas diarias de jornal, comida y habitación dentro del Establecimiento (primera categoría). Prestará servicio permanente.

482. Barbero del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés (Madrid), con 2.000 pesetas anuales. Acreditar por certificado legal posesión al oficio.

483. Mozo enfermero del Hospital de la Princesa, Madrid, con dos pesetas diarias (primera categoría). No exceder de 35 años de edad.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—JUNTA TECNICA E INSPECTORA DE RADIOCOMUNICACION

484. Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

##### Audiencia provincial de Logroño.

485. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

##### Audiencia provincial de San Sebastián.

486. Alguacil, con 1.700 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

##### Juzgado de primera instancia e instrucción de Villena (Alicante).

487. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

##### Juzgado de primera instancia de Manacor (Baleares).

488. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

##### Juzgado de primera instancia e instrucción de Mahón (Baleares).

489. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

##### Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción de Barcelona.

490. Alguacil, con 2.400 pesetas anuales (tercera categoría).

##### Juzgado de primera instancia e instrucción de Corcubión (Coruña).

491. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

##### Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Sagrario, de Granada.

492. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales (segunda categoría).

##### Juzgado de primera instancia e instrucción de Jaca (Huesca).

493. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

##### Juzgado de primera instancia e instrucción de Huelma (Jaén).

494. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

##### Juzgado de primera instancia e instrucción de Fonsagrada (Lugo).

495. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Pedreguer (Alicante).*

496. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría). Percibirá además 200 pesetas anuales de los fondos municipales.

*Juzgado municipal del distrito de Atarazanas (Barcelona).*

497. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría). *Juzgado municipal de Cedillo (Cáceres).*

498. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Villahermosa (Ciudad Real).*

499. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría). *Juzgado municipal de Almodóvar del*

*Campo (Ciudad Real).*

500. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría). *Juzgado municipal de Betanzos (La*

*Coruña).*

501. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría). *Juzgado municipal de Mugia (La Co-*

*ruña).*

502. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Montoro (Córdoba).*

503. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal del distrito de Palacio, de Madrid.*

504. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (tercera categoría).

*Juzgado municipal de Aranjuez (Madrid).*

505. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Mieres (Oviedo).*

506. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Salas (Oviedo).*

507. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Nequeira (Lugo).*

508. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Guadalcanal (Sevilla).*

509. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría). Percibirá 370 pesetas anuales de gratificación del Ayuntamiento.

*Juzgado municipal de Puebla del Río (Sevilla).*

510. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría). *Juzgado municipal de Oñate (Teruel).*

511. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Ayelo de Malferit (Valencia).*

512. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Valdepeñas de Jaén (Jaén).*

513. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*Intendencia General Militar.*

514. Celador de edificios militares del Fuerte de Tanazas, Tortosa (Tarragona), con 730 pesetas anuales y casa-habitación (primera categoría).

515. Celador de edificios militares de Albacete, con 1.095 pesetas anuales y casa-habitación (primera categoría).

516. Celador de edificios militares del castillo de Mequinenza (Zaragoza), con 730 pesetas anuales y casa-habitación (primera categoría).

517. Celador del Campo de instrucción de Rad de Lausén (Logroño), con dos pesetas diarias (primera categoría).

518. Vigilante nocturno del Hospital Militar de Pamplona, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

*Sección de Ingenieros.*

519. Auxiliar de Oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, con 2.500 pesetas anuales de entrada y los aumentos por años de servicio que fija el Real decreto de 12 de Junio de 1920 (*Diario Oficial* número 131), hasta llegar al sueldo de 6.000 pesetas (tercera categoría). Los aspirantes no podrán exceder de cuarenta años de edad, y acreditarán por certificado legal la posesión completa de la mecanografía. El que resulte designado para cubrir esta vacante podrá ser destinado a cualquiera de las unidades, Centro o Dependencia del Cuerpo de Ingenieros en la Península, Baleares, Canarias o Marruecos.

*Capitanía general de la primera Región.*

520. Subllavero de Prisiones militares de Madrid, con 865 pesetas anuales (segunda categoría). Tendrá casa-habitación, debiendo sufragarse por su cuenta el uniforme.

## MINISTERIO DE MARINA

521. Un Auxiliar de Almacenes de segunda clase del Arsenal de La Carraca, San Fernando (Cádiz), con 1.713 pesetas anuales (segunda categoría). Serán preferidos los individuos pertenecientes al ramo de la Marina. Al ascender por turno reglamentario a primera clase disfrutará 2.283 pesetas, y aumentos de sueldos de 748,30 pesetas y 1.123,20 pesetas (cesando en el percibo del primero), al contar, respectivamente, con diez y veinte

años de servicios abonables; siendo requisito gozar el sueldo inicial durante dos años para poder disfrutar el primer aumento. El cometido de este personal es manejo y conocimiento del nomenclátor de los materiales depositados en el Almacén general del Arsenal.

522. Mozo de oficios del Ministerio, con 2.795 pesetas anuales; aumento de sueldo de 250 pesetas anuales al contar con diez años de servicios prestados en la Armada y en el Ejército, y el de otras 250 pesetas, también anuales, al contar veinte años. Serán preferidos los individuos procedentes del ramo de la Marina (Segunda categoría).

## MINISTERIO DE FOMENTO

*Instituto Español de Oceanografía.*

523. Mozo de Laboratorio de Baleares, con destino al vivero de experiencias del Parque de Melicullura, de Barcelona, con 2.795 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta años de edad. Serán preferidos los que presenten certificado de haber trabajado en los Laboratorios Centrales o costeros, expedidos por los Jefes de los mismos, en que conste lo han hecho a satisfacción de los mismos Jefes.

*Dirección general de Montes, Pesca y Caza.*

524. Vigilante de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Avila, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

525. Dos Vigilantes de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Burgos, a cinco pesetas diarias (segunda categoría).

526. Tres Vigilantes de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Huesca, a cinco pesetas diarias (segunda categoría).

527. Dos Vigilantes de Pesca fluvial en el Distrito forestal de León, a cinco pesetas diarias (segunda categoría).

528. Vigilante de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Guadalajara, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

529. Vigilante de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Orense (Lugo), con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

530. Dos Vigilantes de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Oviedo, a cinco pesetas diarias (segunda categoría).

531. Dos Vigilantes de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Pontevedra (Coruña), a cinco pesetas diarias (segunda categoría).

532. Dos Vigilantes de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Santander, a cinco pesetas diarias (segunda categoría).

533. Vigilante de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Segovia, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

534. Vigilante de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Cuenca, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

535. Vigilante de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Valladolid, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

536. Vigilante de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Soria, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

537. Peón Guarda del Distrito forestal de Granada, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

#### PROVINCIA DE ALAVA

##### *Ayuntamiento de El Burgo.*

538. Depositario-Recaudador, con 150 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 4.250 pesetas, con arreglo a lo determinado en el artículo 30 del Reglamento.

##### *Ayuntamiento de Quintana.*

539. Alguacil, con 20 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Salinas de Añana.*

540. Guarda, con 850 pesetas (primera categoría). Percibirá además el tercio de denuncias.

##### *Ayuntamiento de Vitoria.*

541. Dos Barrenderos, a cinco pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad.

542. Guardia municipal nocturno, con 2.200 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla máxima de 1,700 metros.

543. Jardinero, con 3,35 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio.

#### PROVINCIA DE ALBACETE

##### *Ayuntamiento de Albatana.*

544. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Cenizate.*

545. Recaudador, con 200 pesetas anuales y 200 más para material de oficina (primera categoría). Prestará fianza de 2.000 pesetas, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

##### *Ayuntamiento de Ferez.*

546. Agente de Vigilancia municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Jorquera.*

547. Guarda de campo de Cubas, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Madrigueras.*

548. Dos Guardas, a 312,50 pesetas anuales (primera categoría).

549. Conserje de las Escuelas, con 812,50 pesetas anuales (primera categoría).

550. Conserje-sepulturero, con pesetas 1.275,50 anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Montecalegre del Castillo.*

551. Oficial tercero de Secretaría,

con 1.250 pesetas anuales (tercera categoría).

552. Vigilante nocturno, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

553. Guarda municipal, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Ricpar.*

554. Alguacil-prégonero, con 800 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá 0,75 por cada bando de particulares.

555. Vigilante de Policía urbana y de Arbitrios, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Alcalá del Júcar.*

556. Enterrador, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Higuera.*

557. Alguacil-Portero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha.*

558. Sereno, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

559. Guardia municipal, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría).

560. Alguacil, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Valdegranga.*

561. Pregonero, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

562. Sereno o Vigilante nocturno, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

563.—Encargado del Cementerio, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Paterna del Madera.*

564. Alguacil, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Peñas de San Pedro.*

565. Guarda municipal, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Villamalca.*

566. Guarda de campo a pie, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE ALICANTE

##### *Ayuntamiento de Alicante.*

567. Dos Guardias de Policía urbana, servicio de Infantería, a seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,600 metros.

##### *Ayuntamiento de Bañeres.*

568. Alguacil-portero, con 1.235 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará, además, de habitación para vivienda, y sabrá tocar la corneta para publicación de bandos.

##### *Ayuntamiento de Benitachell.*

569. Guarda rural, con 377 pesetas anuales (primera categoría).

570. Peón de vías municipales, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Beniarrés.*

571. Dos Guardas de campo, a

912,50 pesetas anuales (primera categoría).

572. Vigilante nocturno y sepulturero, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

573. Encargado del reloj público, con 75 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal los conocimientos de relojería.

##### *Ayuntamiento de Benimarfull.*

574. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Finestrat.*

575. Encargado de la limpieza pública, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Jijona.*

576. Vigilante nocturno, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Lorcha.*

577. Guardia de campo, con 812,50 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Rellou.*

578. Guardia municipal de campo, con 915 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Pego.*

579. Encargado del reloj público, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos.

580. Alguacil lugarteniente de villa, con 3,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de San Juan de Alicante.*

581. Guarda de campo, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Senija.*

582. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

583. Vigilante, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE ALMERIA

##### *Ayuntamiento de Almería.*

584. Operario policía urbana (servicio de limpiezas), con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

585. Obrero brigada obras municipales, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Benizalón.*

586. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Macael.*

587. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

##### *Ayuntamiento de Bojacer.*

588. Recaudador del repartimiento de utilidades, con el 3 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 9.750 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

##### *Ayuntamiento de Purchena.*

589. Alguacil, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE AVILA

##### *Diputación provincial de Avila.*

590. Guarda del vivero de Aréva-

lo, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

591. Peón caminero del camino de Villafranca de la Sierra a la carretera de Sorihuela a Ávila, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

592. Ayudante de enfermero del Hospital provincial, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Matrigal de las Altas Torres.*

593. Alguacil y cartero del anejo Villar, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares.*

594. Auxiliar de Secretaría, con 800 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de Mecanografía.

*Ayuntamiento de San Miguel de Corneja.*

595. Guarda de monte, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, el servicio de multas y un haz de leña muerta diaria para su consumo.

*Ayuntamiento de Serranillos.*

596. Alguacil, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Vega de Santa María.*

597. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villar de Corneja.*

598. Alguacil, con 20 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará de iguala de médico y botica.

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

*Ayuntamiento de Aceuchal.*

599. Guardia municipal, con pesetas 1.277,50 anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Berlanga.*

600. Agente de Guardería rural, con 1.363,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Burguillos del Cerro.*

601. Voz pública, con 891,25 pesetas anuales (primera categoría).

602. Guardia municipal, con pesetas 1.061,59 anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Fuente del Arco.*

603. Dos Guardias municipales, a 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Herrera del Duque.*

604. Voz pública, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Higuera de Vargas.*

605. Alguacil, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Hornachos.*

606. Guardia municipal, con pesetas 1.278 anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Montijo.*

607. Peón caminero, con 3,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

608. Guardia municipal, con pesetas 4,00 diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad y será de cuenta del nombrado el uniforme.

*Ayuntamiento de Olivenza.*

609. Tres Guardias municipales, a 1.393 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.*

610. Alguacil-voz pública, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará de habitación y luz y hará servicio de Ordenanza del Juzgado municipal.

611. Guarda pozo público, con pesetas 436,25 anuales (primera categoría).

612. Dos Guardias municipales, a 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Sancti Spiritus.*

613. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

614. Administrador del Matadero municipal, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

615. Alguacil, con 500 pesetas anuales (segunda categoría).

616. Guardia municipal, con 400 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Segura de León.*

617. Encargado del Teléfono, con 628,75 pesetas anuales (primera categoría).

618. Guarda, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Talavera la Real.*

619. Depositario-Recaudador de arbitrios, con 881 pesetas anuales, más el tres por ciento de premio de cobranza (tercera categoría). Prestará la fianza de 10.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Valencia de las Torres.*

620. Capataz, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de la custodia y riego del arbolado y custodia y arreglo de caminos.

*Ayuntamiento de Valle de la Serena.*

621. Alguacil, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.*

622. Jefe de Policía, con 1.500 pesetas anuales (tercera categoría).

623. Agente de Recaudación, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

624. Guarda sepulturero, con pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de albañil.

625. Alguacil-voz pública, con pesetas 1.095 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.*

626. Guarda sepulturero, con pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría). Tiene la obligación de dar sepultura a los cadáveres.

*Ayuntamiento de Villar del Rey.*

627. Guardia municipal, con pesetas 1.186 anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Zarza de Alange.*

628. Dos Guardias municipales, a 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

629. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

630. Guarda del pilar, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

631. Sereno, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE BALEARES

*Ayuntamiento de Calvia.*

632. Sepulturero y peón caminero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Esporlas.*

633. Peón caminero, con 1.450 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Lluchmayor.*

634. Guardia municipal, con pesetas 1.400 anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Palma de Mallorca.*

635. Guardia nocturno, con pesetas 2.080,22 anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de San Luis.*

636. Sereno suplente, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE BARCELONA

*Ayuntamiento de Barcelona.*

637. Dos Agentes de arbitrios, a 59,50 pesetas semanales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

638. Cuatro Ordenanzas conserjes, con destino a los Grupos escolares, a 2.805 pesetas anuales y casa habitación (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

639. Cuatro Ordenanzas, con destino a los Grupos escolares, a 2.919 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

640. Celador de zona de ensanche, con 61 pesetas semanales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

641. Celador de zona del interior, con 61 pesetas semanales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

642. Peón Brigada entretenimiento, con 56 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

643. Mozo de Mercado, con 59,50 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

644. Marcador del Matadero, con 60 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.



645. Cuatro Guardias urbanos, a 3.094 anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

*Ayuntamiento de Calella.*

646. Encargado de la limpieza del Matadero y plaza, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

647. Guardia segundo y Auxiliar de la recaudación, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Castellolí.*

648. Alguacil y empleado luz pública, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

649. Sepulturero, con 65 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mataró.*

650. Cuatro Matarifes, a 7,70 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal entender el catalán y poseer el oficio.

651. Diez Agentes de arbitrios, a 7,00 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal entender el catalán.

652. Dos Guardias municipales, a 7,70 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal entender el catalán y poseer la talla de 1,650 metros.

653. Cinco Guardias municipales, a 7,00 pesetas diarias (segunda categoría). Iguales condiciones que el número anterior.

*Ayuntamiento de la Ametlla.*

654. Sereno, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

655. Guardia rural, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Perafita.*

656. Alguacil, con 341,25 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de servir al Juzgado Municipal, de marcar la carne y recaudar el arbitrio de carnes.

*Ayuntamiento de Sabadell.*

657. Trece Guardias urbanos, a 3,00 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,660 metros y entender y traducir el catalán.

*Ayuntamiento de San Pol de Mar.*

658. Sereno, con 365 pesetas anuales de gratificación (primera categoría). Acreditar por certificado legal entender el catalán.

*Ayuntamiento de Sentmanat.*

659. Sepulturero, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tarrasa.*

660. Cuatro Guardias municipales de segunda, a 3.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

*Ayuntamiento de Badalona.*

661. Seis Guardias municipales, a 2.879,60 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Acreditar por certificado

legal poseer la talla mínima de 1,670 metros y no padecer enfermedad contagiosa, y tener completamente normales los órganos de la visión, sin necesidad de usar lentes o anteojos, a cuyo efecto deberán someterse a reconocimiento facultativo por los Médicos municipales, y se costearán el uniforme.

662. Guardia municipal pregonero, con 2.879,60 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones que el número anterior y acreditar por certificado legal saber tocar la corneta.

663. Peón sanitario de segunda, con 7,00 pesetas diarias durante 313 días del año (primera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

*Ayuntamiento de Burgos.*

664. Barrendero, con 5,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acreditar estar vacunado y tendrá obligación de pertenecer al Montepío de empleados.

*Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.*

665. Dos Guardias, a 912,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cobarrubias.*

666. Alguacil, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

667. Vigilante de arbitrios, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamientos de Cornudilla y Pino de Burela.*

668. Guardia municipal jurado, con 1.500 pesetas anuales, satisfechas por partes iguales entre los dos Ayuntamientos (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad. Residirá en Cornudilla, siendo dos kilómetros la distancia que separa los dos Ayuntamientos.

*Ayuntamiento de Cascajares de Bureba.*

669. Guardia jurado, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, el 25 por 100 de las multas y disfrutará de los servicios de médico y farmacia.

*Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.*

670. Guardia municipal, con 2,50 pesetas diarias (segunda categoría). Tiene la obligación de la vigilancia y cobranza de exenciones, y percibirá el 50 por 100 de las multas por defraudación y el 25 por 100 de las restantes.

671. Sereno policía nocturno, con 1,75 pesetas diarias (primera categoría). Tiene la obligación de la vigilancia y cobranza de exenciones, y percibirá el 50 por 100 de las multas por defraudación y el 25 por 100 de las restantes, y cuando preste algún servicio de día, percibirá retribución extraordinaria.

*Ayuntamiento de Hontangas.*

672. Guardia municipal, con 2,50 pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Puebla de Arganzón.*

673. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría). *Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.*

674. Guarda, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pancorbo.*

675. Alguacil-Guardia municipal, con 1.464 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Solarana.*

676. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tordueles.*

677. Guardia jurado a pie, con 700 pesetas anuales (primera categoría). *Ayuntamiento de Valle de Mena.*

678. Vigilante de arbitrios mercadillo, con 1.350 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CACERES

*Diputación provincial de Cáceres.*

679. Enfermero del Hospital de Cáceres, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal conocimientos de barbero.

680. Enfermero de la Casa de Salud provincial, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

*Ayuntamiento de Acheuche.*

681. Guardia municipal, con 325 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Ahigal.*

682. Sepulturero, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

683. Guardia, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

684. Guardia, con 460 pesetas anuales (primera categoría).

685. Encargado del reloj público, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Arroyo del Puerto.*

686. Sepulturero, con 600 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, derechos de enterramiento.

*Ayuntamiento de Coria.*

687. Inspector de Policía, con 2.500 pesetas anuales (tercera categoría).

688. Alguacil, con 930 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cadalso.*

689. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

690. Guardia, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

691. Sepulturero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Carcabozo.*

692. Guardia, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

693. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Galisteo.*

694. Voz pública, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

695. Encargado del Cementerio y Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).



696. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Hoyos.*

697. Sepulturero, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

698. Encargado del reloj público, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de la Granja.*

699. Encargado del Cementerio, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

700. Guarda municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Logrosan.*

701. Sereno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Navezuelas.*

702. Alguacil recaudador de arbitrios, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Serrejón.*

703. Alguacil-pregonero sepulturero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Hará además los servicios que se le encomienden.

*Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.*

704. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

705. Albañil, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

706. Sepulturero-Peón caminero-Albañil, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

707. Portero Escuela de niños, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Casar de Palomero.*

708. Guarda, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

709. Enterrador, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de El Torno.*

710. Sepulturero, con 130 pesetas anuales (primera categoría).

711. Guarda rural de campo, con 394 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CÁDIZ

*Diputación Provincial de Cádiz.*

712. Mozo del Hospital Mora, con 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

713. Mozo de cocina del Hospital Mora, con 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

714. Enfermero del Hospital Mora, con 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

715. Ayudante de portería del Manicomio provincial, con 630 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

716. Ordenanza de oficinas del Manicomio provincial, con 630 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

*Ayuntamiento de Conil.*

717. Vigilante de arbitrios de segunda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.*

718. Dos Guardias de Policía urbana y Consumos, a 1.940 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad, acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,660 metros, y siendo de su cuenta el uniforme y armamento.

*Ayuntamiento de San Roque.*

719. Encargado del servicio de limpieza, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de actuar como macero en los actos a que asista la Corporación.

720. Encargado de la recogida de basuras, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Igual obligación que el número anterior.

*Ayuntamiento de San Fernando.*

721. Vigilante de Consumos, con 6,00 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ubrique.*

722. Jefe de la Guardia municipal, con 1.460,50 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Tarifa.*

723. Guardia municipal, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

724. Cabo Jefe personal de vigilancia para exención de arbitrios, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

*Ayuntamiento de Alcudia de Veo.*

725. Encargado del reloj y campanero, con 70 pesetas anuales (primera categoría).

726. Sereno y enterrador, con 332,50 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, lo que recaude entre los vecinos.

727. Tres Guardas de campo, a 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alcora.*

728. Sereno, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Altorc.*

729. Alguacil primero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

730. Dos Guardas municipales de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

731. Fontanero, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

732. Dos Vigilantes nocturnos y enterradores, a 365 pesetas anuales (primera categoría). Tendrán la obligación de limpiar las plazas, abrevaderos y extramuros.

*Ayuntamiento de Benlloch.*

733. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

734. Dos Guardas de campo, a 500 pesetas anuales (primera categoría).

735. Sereno, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, la gratificación que voluntariamente entreguen los vecinos.

*Ayuntamiento de Benicasim.*

736. Mozo limpieza del Matadero, con 274 pesetas anuales (primera categoría).

737. Fontanero, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal, poseer el oficio.

*Ayuntamiento de Chilches.*

738. Guarda de campo, con 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Navajas.*

739. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de San Jorge.*

740. Sereno, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

741. Encargado del reloj, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

742. Guarda, con 300 pesetas anuales a jornal (primera categoría).

*Ayuntamiento de San Mateo.*

743. Seis Bomberos, a 17,85 pesetas anuales (primera categoría). Percibirán 3,00 pesetas por cada fuego que dure más de una hora.

*Ayuntamiento de Tales.*

744. Guarda de campo, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villafanés.*

745. Sereno, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villarreal.*

746. Tres Peones de limpieza y arreglo de vías públicas, a 5,00 pesetas diarias (primera categoría).

747. Conserje del Matadero, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). Tendrá la obligación de residir en el Matadero, atender a la limpieza del mismo, auxiliar al Veterinario y conocer el uso de las básculas.

748. Cinco Guardias municipales, servicio diurno, a cinco pesetas diarias (segunda categoría).

749. Guardia municipal, servicio nocturno, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

750. Dos Conductores de cadáveres, a cinco pesetas diarias (primera categoría). Ayudarán a las faenas de limpieza del Cementerio y preparación de fosas.

751. Vigilante de la Inspección de arbitrios y servicio de Pesas y Medidas, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría).

752. Cabo de la Guardia municipal, servicio nocturno, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá.*

753. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

754. Sereno, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

*Ayuntamiento de Almadenejos.*

755. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alcolea de Catatraya.*

756. Sereno, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.*

757. Guardia de Seguridad, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

758. Cabo de Serenos, con 1.277 pesetas anuales (segunda categoría). Con obligación de prestar servicio de día cuando sea necesario.

759. Dos Serenos, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Iguales obligaciones que el número anterior.

760. Tres Guardias municipales de campo, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Con obligación de prestar servicio en la población cuando sea necesario.

*Ayuntamiento de Cózar.*

761. Dos Vigilantes nocturnos, a 900 pesetas anuales (primera categoría).

762. Encargado del teléfono, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Daimiel.*

763. Guarda de campo a pie, con 1.100 pesetas (primera categoría).

764. Guardia de Orden público, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Infantes.*

765. Guarda de la fuente de Santo Domingo, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

766. Peón para limpieza y conservación de calles y caminos, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Manzanares.*

767. Conserje del Matadero, con 1.386,75 pesetas anuales (segunda categoría).

768. Mozo del Laboratorio, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de San Lorenzo de Calatrava.*

769. Alguacil-portero, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

770. Guarda de campo, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Porzuna.*

771. Oficial segundo de Secretaría, con 1.000 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de Mecanografía.

*Ayuntamiento de Puertollano.*

772. Nueve Guardias municipales para la vigilancia de día y noche, a 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

*Ayuntamiento de Tomelloso.*

773. Guardia municipal, con pesetas 1.277,50 anuales (segunda categoría).

774. Capataz de Obras, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

775. Tres Peones de Obras, a 3,00 pesetas diarias (primera categoría).

776. Bombero, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

777. Alguacil, con 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

778. Encargado de la limpieza,

con 3,00 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villarta de San Juan.*

779. Cabo de Serenos, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE CORDOBA

*Diputación Provincial de Córdoba.*

780. Tres Capataces camineros, a 5,00 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado expedido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, o el que haga sus veces, de la provincia de la residencia del solicitante, saber llevar la listilla de jornales y materiales de una cuadrilla y hacer sus cuentas con arreglo a modelos oficiales. Saber dirigir una cuadrilla. Saber formular una denuncia y conocer los reglamentos de policía y conservación de carreteras. Efectuar y consolidar un bacheo y perfilar un trozo de paseo y cuneta, trazar una curva sobre el terreno y replantear obras de desagüe de pequeña sección.

*Ayuntamiento de Córdoba.*

781. Veintidós Barrenderos, a pesetas 4,50 diarias (primera categoría).

782. Guardia, con 5,00 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla de 1,650 metros.

783. Peón manguero, con 4,00 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alcaracejos.*

784. Vigilante de arbitrios, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría). Tiene obligación de recaudar a domicilio, y cesará caso de arrendarse la recaudación.

*Ayuntamiento de Almedinilla.*

785. Guardia municipal, con pesetas 1.100 anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Baena.*

786. Dos Guardias municipales, a 1.035 pesetas anuales (segunda categoría).

787. Ordenanza cobrador de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

788. Guardia municipal nocturno, con 1.035 pesetas anuales (segunda categoría).

789. Barrendero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Bujalance.*

790. Guarda rural, con 1.370 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cañete de las Torres.*

791. Vigilante de impuestos, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

792. Vigilante de impuestos, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

793. Cabo Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

794. Guarda del cementerio y sepulturero, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

795. Guarda rural durante la época de la recolección, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Doña Mencía.*

796. Guardia urbano, con pesetas anuales 1.277,50 (segunda categoría).

797. Guarda de campo, con pesetas anuales 1.277,50 (primera categoría).

798. Encargado del cementerio, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

799. Guarda del arbolado, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Encinas Reales.*

800. Encargado del cementerio y paseo del Calvario, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

801. Encargado del reloj público, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Espejo.*

802. Ordenanza de la Alcaldía, con 1.642 pesetas anuales (primera categoría).

803. Peón caminero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

804. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.460 (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Montilla.*

805. Guardia municipal, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

806. Dos Peones del servicio de limpieza, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Montoro.*

807. Peón, con caballería, de la cuadrilla de conservación de calles de este Municipio, con 1.976,25 pesetas anuales (primera categoría).

808. Ayudante de Sepulturero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Palma del Río.*

809. Segundo Jefe de la Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer la talla de 1,650 metros.

810. Encargado en la estación, con 1.597,50 pesetas anuales (segunda categoría).

811. Dos Vigilantes de segunda, a 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

812. Guarda de campo, con 1.325 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Priego.*

813. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

814. Portero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Será de su obligación verificar la limpieza.

*Ayuntamiento de Torrecampo.*

815. Voz pública y Sepulturero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Valenzuela.*

816. Guardia municipal, con pesetas anuales 821,25 (segunda categoría).

817. Encargado del reloj público, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Zueros.*

818. Recaudador municipal-Agente ejecutivo, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad e ingresar mensualmente en la Depositaria y cuantas veces se lo ordene el Secretario-Interventor. Percibirá, además, el 15 por 100 de premio por la ejecutiva.

## PROVINCIA DE LA CORUÑA

*Ayuntamiento de La Coruña.*

819. Aprendiz de herrero, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mugia.*

820. Alguacil-portero, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

821. Guarda municipal, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Neda.*

822. Encargado de dar cuerda al reloj de la villa, con 115 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

## PROVINCIA DE GUENCA

*Ayuntamiento de Cuenca.*

823. Barrendero, con 4,75 pesetas diarias (primera categoría).

824. Dos Bomberos, a cinco pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer algún oficio correspondiente a edificación.

*Ayuntamiento de Alarcón.*

825. Guarda, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

826. Alguacil, con 700 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de ejercer de sepulturero y de arreglar los caminos vecinales.

*Ayuntamiento de Aliaguilla.*

827. Dos Guardas municipales, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alberca de Zancara.*

828. Dos Guardas, a 750 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Beaud.*

829. Guarda de campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Hontecillas.*

830. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

831. Guarda municipal, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Huclamo.*

832. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Motilla del Palancar.*

833. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Olivares del Júcar.*

834. Alguacil-pregonero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Poveda de la Obis-palla.*

835. Guarda de campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pozo Rubio de Santiago.*

836. Guarda municipal de campo,

con 810 pesetas anuales (primera categoría). Desempeñará en invierno el cargo de Sereno.

*Ayuntamiento de Priego.*

837. Alguacil-pregonero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sisante.*

838. Guarda rural, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.*

839. Sepulturero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE GERONA

*Ayuntamiento de Albañá.*

840. Alguacil, con 140 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Bagur.*

841. Alguacil y Cartero de Esdañá, con 240 pesetas anuales (primera categoría).

842. Encargado del reloj público, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Castellfollit de la Roca.*

843. Alguacil-Pregonero, con 400 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá que cuidar del reloj de la villa, limpiar la vía pública y dependencias municipales, ser práctico en las instalaciones de alumbrado eléctrico, acreditándolo por certificado legal, y practicar los demás servicios compatibles con el suyo que le encomienden sus superiores y asistir dos horas diarias a la oficina, excepto los días festivos.

*Ayuntamiento de Figueras.*

844. Ordenanza de la Alcaldía, con 2.150 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y ocho años de edad.

845. Vigilante-Recaudador de arbitrios, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Ribas de Freser.*

846. Sereno, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de La Escala.*

847. Recaudador, con 650 pesetas anuales (primera categoría). Prestará una fianza de 4.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 50 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Selva de Mar.*

848. Alguacil-Pregonero, Recaudador de arbitrios y encargado del reloj público, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE GRANADA

*Diputación provincial de Granada.*

849. Capataz-Peón caminero de Vías y obras provinciales, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

850. Tres Peones camineros de Vías y obras provinciales, a 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

851. Ordenanza-Bañero de la Colonia marítima infantil de Almuñécar, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

852. Ocho Enfermeros del Hospital de San Juan de Dios, a 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

853. Portero segundo del Hospital de San Juan de Dios, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

854. Dos Mozos limpia del Hospital de San Juan de Dios, a 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

855. Mozo limpia del Hospital de San Juan de Dios, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

856. Ayudante de cocina del Hospital de San Juan de Dios, con 720 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de cocinero.

857. Cabo sala del Hospital de San Lázaro, con 1.248,75 pesetas anuales (primera categoría).

858. Dos Enfermeros del Hospital de San Bázaro, a 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

859. Ayudante de cocina del Hospital de San Lázaro, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

860. Ayudante lavadero mecánico del Hospital de San Lázaro, con 540 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de mecánico.

861. Dos Enfermeros del Hospital de Dementes, a 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

862. Cuartelero del Hospicio provincial, con 1.020 pesetas anuales (primera categoría).

863. Encargado lavadero mecánico del Hospicio provincial, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

864. Oficial mayor de panadería, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

865. Chófer del Instituto Provincial de Higiene, con 3.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

*Ayuntamiento de Granada.*

866. Dos Tenientes Visitadores de Consumos, a 3.452 pesetas anuales (tercera categoría).

867. Segundo Inspector de Impuestos, con 3.000 pesetas anuales (tercera categoría).

868. Tres Guardias de Policía urbana, a 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,660 metros.

869. Peón caminero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

870. Dos Camineros, de la Casa de Socorro, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alhendin.*

871. Alguacil-portero, con 1.280 pesetas anuales (primera categoría).

872. Conserje del Cementerio, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

873. Encargado de reloj público, con 91,70 pesetas anuales (primera categoría).

874. Encargado de alumbrado, con 30 pesetas anuales (primera categoría).

875. Dos Guardas de campo, a pe-

setas 1.095 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Berchules.*

876. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Castril.*

877. Alguacil-portero, con 810 pesetas anuales (primera categoría).

878. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

879. Encargado del Cementerio y limpieza pública, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Castillejar.*

880. Recaudador, con el 3 por 100 de la cantidad recaudada (segunda categoría). Prestará una fianza de pesetas 5.742,85, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

881. Sepulturero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Darro.*

882. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Dilar.*

883. Recaudador, con el 3 por 100 de cobranza (segunda categoría).

884. Agente en la capital, con 150 pesetas anuales (segunda categoría).

885. Guarda municipal, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Huéscar.*

886. Alguacil-portero, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

887. Guardia municipal, con 1.440 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Huescar.*

888. Guardia municipal, con 912,50 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Narita.*

889. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

890. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Loja.*

891. Tres Guardias municipales, a 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

892. Dos Sepultureros, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.*

893. Sepulturero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Santa Fe.*

894. Dos Guardias rurales, a pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE GUADALAJARA**

*Ayuntamiento de Albalade Zorita.*

895. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

896. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Almoquera.*

897. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

898. Guarda, con 30 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alpedrete de la Sierra.*

899. Agente, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Driebes.*

900. Guarda de a pie, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Fuentenovilla.*

901. Guarda jurado de campo a pie, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Iriepal.*

902. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

903. Guarda municipal, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Guada.*

904. Guarda municipal a pie, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ledanca.*

905. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mazuecos.*

906. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mesones.*

907. Agente en la capital, con 120 pesetas anuales (segunda categoría). Tendrá que residir en Guadalajara.

*Ayuntamiento de Pioz.*

908. Alguacil, con 90 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Romanillos de Atienza.*

909. Guarda jurado a pie, con 415 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Romancos.*

910. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Solanillos del Extremo.*

911. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tarazona.*

912. Guarda municipal, con pesetas anuales 1.186,25 (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tamajón.*

913. Recaudador y Agente ejecutivo, con el 3 por 100 de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 900 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Torrecuadrillo.*

914. Agente del Ayuntamiento en la capital de la provincia, con 80 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Torrecuadrilla.*

915. Alguacil, con 15 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Torrecuadrada de Molina.*

916. Alguacil, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

917. Guardia municipal, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Usanos.*

918. Guarda a pie, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Valdemuño Fernández.*

919. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra.*

920. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE GUIPUZCOA**

*Ayuntamiento de Hernani.*

921. Sereno, con 2.130 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer el vasconaje.

*Ayuntamiento de Segura.*

922. Guarda forestal de la Parquería de Guipúzcoa y Alava, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal ser labrador y conocer y hablar el vasconaje.

**PROVINCIA DE HUELVA**

*Ayuntamiento de Huelva.*

923. Desinfectador municipal, con 2.200 pesetas anuales y quinquenios (segunda categoría). Acreditar por certificado legal haber prestado servicio en Laboratorio o establecimiento dedicado a la desinfección.

*Ayuntamiento de Alosno.*

924. Vigilante del Resguardo de exacciones, con dos pesetas diarias (primera categoría). Cesará caso de arrendarse la recaudación.

*Ayuntamiento de Ayamonte.*

925. Agente recaudador de arbitrios, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

926. Vigilante de arbitrios municipales, con 4,60 pesetas diarias (primera categoría).

927. Auxiliar de la Recaudación de Pesas y Medidas, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

928. Diez y seis Vigilantes de Consumos, a 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

929. Guarda volante de Consumos, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

930. Dos Inspectores de vigilancia de Consumos, a cinco pesetas diarias (segunda categoría).

931. Tres Fieles de Consumos, a cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Almonte.*

932. Policía de segunda, con 1.450 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Bonares.*

933. Barrendero, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Hinojosa.*

934. Alguacil, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

935. Sereno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Minas de Riotinto.*

936. Guardia municipal diurno, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría).

937. Vigilante de arbitrios, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Trigueros.*

938. Vigilante del Resguardo de Consumos, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

939. Guardia municipal, con 912,50 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Valverde del Camino.*

940. Conserje del Matadero, con 1.080 pesetas anuales (segunda categoría).

941. Recaudador de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

942. Tres Vigilantes de arbitrios, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE HUESCA

*Diputación provincial de Huesca.*

943. Enfermero del Hospital provincial, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Almunia de San Juan.*

944. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

945. Encargados de los depósitos de aguas, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Binázar.*

946. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

947. Agente de Arbitrios, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Galaroga.*

948. Guardia urbano, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

949. Guardia rural, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

950. Obrero municipal y encargado del cementerio, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

951. Sereno, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Marcén Fraella.*

952. Guarda jurado, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

953. Alguacil segundo, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Monzón.*

954. Portero del Hospital municipal, con 300 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará, además, de casa-habitación en el mismo edificio.

*Ayuntamiento de Loarre.*

955. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ontiñena.*

956. Guarda jurado, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sariñena.*

957. Sereno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Usón.*

958. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

959. Alguacil, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Bolea.*

960. Recaudador y Agente ejecutivo, con el 3 por 100 de las cantidades que recaude, y en lo ejecutivo los recargos reglamentarios (segunda categoría). Hará las entregas por trimestres y liquidará en fin de cada uno, sin perjuicio de liquidar y entregar lo recaudado cuando lo tenga por conveniente el Ayuntamiento.

#### PROVINCIA DE JAEN

*Diputación provincial de Jaén.*

961. Enfermero del Hospital provincial, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

962. Dos Ordenanzas, a 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Jaén.*

963. Celador municipal de segunda, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros.

*Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

964. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Beas de Segura.*

965. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

966. Barrendero, con 453,33 pesetas anuales (primera categoría).

967. Cabo de Guardas, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Bedmar.*

968. Tres Guardas de campo, a 720 pesetas anuales (primera categoría).

969. Conserje del Cementerio, con 810 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Baeza.*

970. Conserje del Matadero, con 740 pesetas anuales (primera categoría).

971. Portero del Hospital, con 260 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Bailén.*

972. Celador de arbitrios, con pesetas 1.095 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Benataz.*

973. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Higuera de Arjona.*

974. Guarda de campo, con 1.150 pesetas anuales (primera categoría).

975. Encargado de la limpieza de la plaza, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Hinojares.*

976. Alguacil portero, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

977. Guarda de campo, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Huelma.*

978. Encargado del Cementerio, con

210 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Jimena.*

979. Guarda de campo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de la Guardia.*

980. Dos Serenos, a 900 pesetas anuales (primera categoría).

981. Alguacil, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

982. Encargado del reloj público, con 90 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Linares.*

983. Cuatro Vigilantes sanitarios de segunda, a 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

984. Sepulturero, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

985. Recaudador del Mercado, con 5,00 pesetas diarias (primera categoría). Prestará una fianza de 250 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Martos.*

986. Guardia municipal del anejo de las Casillas, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Mancha Real.*

987. Guarda de alamedas, con pesetas 1.080 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Santiago de la Espada.*

988. Alguacil, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

989. Peón de limpieza, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

990. Sepulturero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.*

991. Guardia municipal nocturno, con 720 pesetas anuales (segunda categoría). Percibirá 100 pesetas para equipo y vestuario.

*Ayuntamiento de Villardompardo.*

992. Alguacil portero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE LEON

*Diputación Provincial de León.*

993. Ordenanza, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Sufrirá reconocimiento facultativo de que no sufre enfermedad comprendida en la ley de Accidentes del Trabajo.

#### PROVINCIA DE LERIDA

*Ayuntamiento de Castellserá.*

994. Sereno, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Gotmés.*

995. Sepulturero, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mollerusa.*

996. Sereno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

*Ayuntamiento de Castañares de Rioja.*

997. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).



**Ayuntamiento de Soto en Cameros.**

998. Guarda municipal de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.**

999. Encargado de la limpieza del Matadero, con 265 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Villaiba de Rioja.**

1.000. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además el 25 por 100 de las denuncias.

**PROVINCIA DE LUGO****Ayuntamiento de Lugo.**

1.001. Tres Agentes de exacciones municipales, a 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

1.002. Sereno, con 1.600 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Bóveda.**

1.003. Portero, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Yucio.**

1.004. Guardia del Depósito municipal y alumbrado público, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Rivadeo.**

1.005. Dos Barrenderos, jardinero, corredor de pliegos y encargado de reparación de pavimentos de calles y plazas, a 4,00 pesetas diarias (primera categoría).

**Ayuntamiento de Villaoárid.**

1.006. Recaudador depositario, con 200 pesetas anuales y el 3 por 100 de premio (segunda categoría). Prestará una fianza de 4.950 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

1.007. Portero, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE MADRID****Diputación provincial de Madrid.**

1.008. Peón caminero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.009. Ayudante calefacción, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.010. Aprendiz de encuadernador, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.011. Chófers para la camioneta de la Inclusa, con 9,85 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor, con dos años cuando menos de práctica, y conocer bien la población de Madrid.

**Ayuntamiento de Madrid.**

1.012. Dos Guardias de Policía urbana de Caballería, a 8,75 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal haber servido en Cuerpo montado y poseer una talla de 1,670 metros. No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.013. Dos Guardias de Policía urbana de circulación, a 8,25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad

y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

1.014. Dos Peones sueltos de aguas potables y residuarias del interior, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.015. Dos Peones camineros del ensanche, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.016. Dos Peones de ensanche, parques y jardines, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

**Ayuntamiento de Aravaia.**

1.017. Sereno, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.**

1.018. Dos Obreros del servicio de limpiezas, a 6,25 pesetas diarias (primera categoría).

1.019. Guardia municipal, con siete pesetas diarias (segunda categoría).

1.020. Obrero electricista, con nueve pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.021. Camilleró de la Casa de Socorro, con siete pesetas diarias (primera categoría).

1.022. Tres Matarifes, a nueve pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.023. Dos Ayudantes de Matarife, a 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.024. Chófer del automóvil-tanque, con 10 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

**Ayuntamiento de Chinchón.**

1.025. Agente ejecutivo, con 250 pesetas anuales (segunda categoría). Deberá conocer la legislación de apremios.

**Ayuntamiento de Daganzo de Arriba.**

1.026. Guarda, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

**Ayuntamiento de Morala de Tajuña.**

1.027. Dos Serenos, a 2,75 pesetas diarias (primera categoría).

**Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.**

1.028. Guarda del arbolado público, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Tiene obligación de limpiar el parque.

1.029. Sepulturero, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Tiene obligación de practicar enterramientos y limpiar el cementerio.

**Ayuntamiento de Vallcás.**

1.030. Diez Operarios de limpieza, a seis pesetas diarias (primera categoría).

1.031. Mozo matarife, con 8,25 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio y haberlo ejercido dos años, por lo menos, en Ayuntamiento de más de 40.000 habitantes.

1.032. Operario de vías y obras, con seis pesetas diarias (primera categoría).

1.033. Electricista, con seis pesetas

diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

**PROVINCIA DE MALAGA****Ayuntamiento de Málaga.**

1.034. Tres Guardias municipales de segunda clase, a seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,70 metros.

1.035. Diez Guardias vigilantes de quinta clase, a 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.036. Conserje del dormitorio de San Julián, con cuatro pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

**Ayuntamiento de Benalmádena.**

1.037. Inspector municipal para la recaudación, vigilancia e investigación de las exacciones y fiscalización del servicio de hornos y panaderías, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

**Ayuntamiento de Benamargosa.**

1.038. Alguacil-portero, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Benamocarra.**

1.039. Vigilante de arbitros, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Canillas le Accituno.**

1.040. Guardia de Policía urbana y sepulturero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Casarabonela.**

1.041. Cabo de la Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

**Ayuntamiento de Coín.**

1.042. Voz pública, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.043. Guardia municipal, con pesetas 1.642,50 anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

1.044. Conserje Escuela de niños, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Mijas.**

1.045. Dos Guardias municipales rurales, a 1.800 pesetas anuales (primera categoría). Tendrán que costear un caballo, con los arreos necesarios.

**Ayuntamiento de Valle de Abdalajis.**  
1.046. Recaudador, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

1.047. Sepulturero, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE MURCIA****Diputación provincial de Murcia.**

1.048. Ordenanza con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Cartagena.**

1.049. Dos Guardias municipales, a 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

**Ayuntamiento de Ccuti.**

1.050. Sereno sepulturero, con 300



pesetas anuales (primera categoría).

1.051. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Fuente Álamo.*

1.052. Encargado del reloj público, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mazarrón.*

1.053. Agente del recuento de ganado, con 1.440 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de San Pedro de Pinatar.*

1.054. Recaudador de arbitrios, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Villanueva del río Segura.*

1.055. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.056. Sepulturero barrendero, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.057. Sereno, con 382,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.058. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Yecla.*

1.059. Encargado del reloj público, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

1.060. Inspector cobrador de arbitrios, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.061. Cabo de la Guardia municipal, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.062. Ocho Guardias municipales, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.063. Cabo de la Guardia rural, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.064. Cinco Guardas rurales de campo, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

1.065. Cuatro Guardas de monte, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

1.066. Barrendero municipal, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

1.067. Peón de calles, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

1.068. Lampistero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

#### PROVINCIA DE ORENSE

*Ayuntamiento de Acebedo del Río.*

1.069. Portero-Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Celanova.*

1.070. Agente municipal, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Lugo de Espadanedo.*

1.071. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ríos.*

1.072. Alcalde carcelero del Depó-

sito municipal, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE OVIEDO

*Ayuntamiento de Cabranes.*

1.073. Guarda, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.*

1.074. Guardia municipal, con pesetas 2.007,50 anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Percibirá además la cantidad de 872,25 pesetas anuales por horas extraordinarias.

#### PROVINCIA DE PALENCIA

*Ayuntamiento de Belmonte de Campos.*

1.075. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Castil de Vela.*

1.076. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero.*

1.077. Guarda de campo, con tres pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

*Ayuntamiento de Monzón de Campos.*

1.078. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.079. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Osornillo.*

1.080. Guarda de campo, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Quintana del Puente.*

1.081. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Está libre de todo impuesto municipal.

*Ayuntamiento de Santoyo.*

1.082. Recaudador municipal. Agente ejecutivo, con 400 pesetas anuales, más los recargos como Agente ejecutivo (segunda categoría). Depositará 3.000 pesetas de fianza, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento; responderá de las partidas fallidas, si las hubiere; ingresará en las arcas municipales, antes del día 20 del tercer mes de cada trimestre, la cuarta parte del total que arroje la lista cobratoria que al efecto se le entregará para efectuar la cobranza, y estará obligado a ayudar a la Junta general del Repartimiento de las utilidades en la confección del mismo; siendo, además, de su cargo el cubrir los recibos para dicha cobranza.

*Ayuntamiento de Saldaña.*

1.083. Sereno, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villarramiel.*

1.084. Alguacil, con 1.150 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villaumbrales.*

1.085. Guarda de campo a pie, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villada.*

1.086. Policía urbana, con tres pesetas diarias (primera categoría). Deberá conocer el manejo del motor-bomba contra incendios y tendrá a su cargo la limpieza de calles.

1.087. Guardia, con tres pesetas diarias (segunda categoría).

#### PROVINCIA DE LAS PALMAS

*Junta administrativa de Obras públicas de Las Palmas.*

1.088. Portero-Consorje, con 3.000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.089. Ordenanza, con 2.500 pesetas anuales (primera categoría).

NOTA.—En los sueldos fijados se encuentra comprendida la gratificación que pudiera corresponder por residencia.

*Ayuntamiento de Arucas.*

1.090. Guardia municipal de segunda, con 5,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,600 metros.

1.091. Guardia municipal de primera, con seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,600 metros.

*Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote.*

1.092. Guardia nocturno, con 360 pesetas anuales (segunda categoría).

1.093. Fosero del cementerio, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.094. Encargado de la limpieza de la pescadería, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

1.095. Vigilante de Abastos, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

1.096. Dos Guardias municipales de segunda, a 1.320 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Tías Lanzarote.*

1.097. Guarda rural, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE PONTEVEDRA

*Ayuntamiento de Martín.*

1.098. Músico educando (cornetín), con 90 pesetas anuales (primera categoría).

1.099. Educando de música (clarinete), con 36 pesetas anuales (primera categoría).

1.100. Educando de música (caja), con 36 pesetas anuales (primera categoría).

1.101. Dos Guardas rurales, a pesetas 1.200 anuales (primera categoría).

1.102. Vigilante de la Lonja, con 2.150 pesetas anuales (primera categoría).

1.103. Guardia municipal, con pesetas 1.650 anuales (segunda categoría).

1.104. Auxiliar portero arbitrios, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Meis.*

1.105. Alguacil portero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mondariz.*

1.106. Guardia municipal, con pesetas 1.500 anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Puenteceñures.*

1.107. Alguacil, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sangenjo.*

1.108. Guardia, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Vigo.*

1.109. Cabo de la Guardia municipal, con siete pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

1.110. Doce Guardias municipales, a seis pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

1.111. Tres Guardias guía, a 6,50 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

1.112. Dos Guardias municipales de primera, a 6,25 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

## PROVINCIA DE SALAMANCA

*Ayuntamiento de Alba de Tormes.*

1.113. Portero, Alguacil y Agente de Vigilancia, con 987 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Anaya de Albá.*

1.114. Recaudador, con 100 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 6.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Fuenterrabie de Salvatierra.*

1.115. Alguacil portero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Martiago.*

1.116. Guarda montañés, con 780 pesetas anuales (primera categoría).

1.117. Guarda local de campo, con 780 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.*

1.118. Sepulturero, con 784,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Robledo.*

1.119. Alguacil, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.120. Repartidor de cartas, con los derechos del reparto (primera categoría).

1.121. Guarda del monte de Colodrero, con 273,75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Saldeana.*

1.122. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villadardo.*

1.123. Alguacil, con 20 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Vilgudino.*

1.124. Administrador vigilante de arbitrios, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará fianza de 2.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Valero.*

1.125. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE SANTANDER

*Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.*

1.126. Vigilante cobrador de arbitrios, con 1.368 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.452 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.*

1.127. Portero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

1.128. Dos Guardas forestales, a 125 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Laredo.*

1.129. Empleado de motores y lavaderos, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Miera.*

1.130. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Riatuerto.*

1.131. Alguacil, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.*

1.132. Recaudador de arbitrios municipales, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 10.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento, y desempeñará los cargos de Vigilante y Agente para toda clase de servicios y funciones municipales.

1.133. Encargado del cementerio, con 120 pesetas anuales y emolumentos según el Arancel por cada sepultura (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.*

1.134. Encargado de la limpieza y custodia del reloj público y darle cuerda, con 75 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

1.135. Encargado de la limpieza y conservación de caminos vecinales, plazas y jardines de las escuelas, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.136. Enterrador y encargado de la limpieza del cementerio municipal, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

1.137. Guarda vigilante de los montes públicos, con 375 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE SEGOVIA

*Ayuntamiento de Cantimpalos.*

1.138. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Fuentidueña.*

1.139. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Grado del Pico.*

1.140. Alguacil, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Melque.*

1.141. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Puebla de Pedraza.*

1.142. Alguacil, con 15 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Revenga.*

1.143. Alguacil voz pública, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE SEVILLA

*Ayuntamiento de Brenes.*

1.144. Alguacil portero, con pesetas 1.368,75 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Camas.*

1.145. Guardia municipal, con 6,75 pesetas de jornal (segunda categoría).

1.146. Tres Guardias municipales, a 6,25 pesetas de jornal (segunda categoría).

1.147. Ayudante limpieza, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Dos Hermanas.*

1.148. Vigilante de arbitrios, con 4,25 pesetas de jornal diario (primera categoría).

1.149. Conductor del camión de riegos e incendios, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor de automóviles.

*Ayuntamiento de Guadalcanal.*

1.150. Jefe de Policía, con 1.800 pesetas anuales (tercera categoría).

1.151. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.100 (segunda categoría).

1.152. Barrendero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Lantejuela.*

1.153. Recaudador, con el 3 por 100 de lo que recaude (segunda categoría). Prestará una fianza de 7.500 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.*

1.154. Guarda de la fuente, con 876 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE SORIA

*Ayuntamiento de Soria.*

1.155. Dos Guardias municipales diurnos, a 1.660 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,860 metros.

1.156. Auxiliar del Jardinero mayor, con 4,75 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

1.157. Vigilante de arbitrios, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

1.158. Barrendero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

1.159. Vigilante nocturno, con pesetas 1.660 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Almarza.*

1.160. Guarda rural, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra.*

1.161. Guarda local de campo, con

2,25 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Medinaceli.*

1.162. Guarda, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Lanca de Duero.*

1.163. Guarda municipal de término, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE TARRAGONA**

*Ayuntamiento de Tarragona.*

1.164. Auxiliar de portería, con 4,40 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.165. Portero del Matadero, con 6,60 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal conocimientos de prácticas de ganadería.

1.166. Guarda rural, con 6,60 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.167. Tres Guardias urbanos de segunda clase, con 7,70 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y tres años de edad y acreditar por certificado legal tener la talla de 1,600 metros.

*Ayuntamiento de Alcover.*

1.168. Conserje del Cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Aldover.*

1.169. Guarda, con 750 pesetas anuales (primera categoría).—Podrá ser empleado en la reparación de caminos.

*Ayuntamiento de Alfara de Carlés.*

1.170. Sepulturero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Benifallet.*

1.171. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Canonja.*

1.172. Guarda, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

1.173. Sereno encargado de la limpieza del reloj público y Conserje del Cementerio, con 1.300,40 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Caseras.*

1.174. Guarda de campo, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

1.175. Alguacil, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Esplugas de Francolí.*

1.176. Encargado del reloj público, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Tiene obligación de tocar las campanas de la Parroquia, percibiendo del párroco emolumentos por los entierros.

*Ayuntamiento de Godál.*

1.177. Recaudador municipal, con 800 pesetas anuales (primera categoría). Prestará una fianza de 5.750 pesetas con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Morera de Montssant.*

1.178. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ruidoms.*

1.179. Encargado de recogida de basuras domiciliarias, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá de su cuenta un carro y caballería, y la manutención de ésta será también de cuenta del interesado.

*Ayuntamiento de Porrera.*

1.180. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Vallmorc.*

1.181. Alguacil, con 1.190 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Vilaverde.*

1.182. Alguacil, con 723,75 pesetas anuales (primera categoría).

1.183. Encargado del lavadero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE TENERIFE**

*...Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife.*

1.184. Auxiliar de enfermero de los Establecimientos insulares de Beneficencia de dicha Capital, con 66 pesetas semanales por salario y por beneficio de ración (primera categoría).

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

1.185. Jardinero de segunda, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.186. Guardia de tercera, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,650 metros.

1.187. Dos Guardias municipales de segunda, a 2.200 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,650 metros.

1.188. Bombero de segunda, con pesetas 2.000 anuales (primera categoría). No exceder de treinta y seis años de edad. Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,600 metros; pertenecer a alguno de los oficios del ramo de construcción. Se someterán a reconocimiento médico para acreditar la utilidad para el servicio.

1.189. Mozo limpieza de la Casa Consistorial, con 2.100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Arona.*

1.190. Recaudador de arbitrios, con 100 pesetas anuales de sueldo y el tanto por ciento de las exacciones y arbitrios (segunda categoría).

1.191. Agente ejecutivo, con asignación variable independiente del presupuesto y recargos legales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Realejo Alto.*

1.192. Guardia municipal segundo, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1.700 metros.

*Ayuntamiento de Santa Ursula.*

1.193. Guardia municipal, con pesetas 1.440 anuales (segunda categoría).

1.194. Guarda forestal, con 1.630 pesetas anuales (primera categoría).

1.195. Guarda de montes, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE TERUEL**

*Ayuntamiento de Teruel.*

1.196. Relojero, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos de relojería.

1.197. Matarife, con 1.620 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.198. Dos Serenos, a 1.620 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Argente.*

1.199. Guarda, con 382 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alcañiz.*

1.200. Portero auxiliar, con 182 pesetas anuales (primera categoría).

1.201. Clarinero, con 146 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal saber tocar la corneta.

1.202. Auxiliar de relojes, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

1.203. Encargado máquina elevación de agua, con 1.865 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal ser Mecánico y Fontanero.

1.204. Dos Auxiliares de Barrendero, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.205. Cabo de Serenos, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

1.206. Sereno, con 1.341 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Allepuz.*

1.207. Enterrador, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Blancas.*

1.208. Guarda de monte y campo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Camarena de la Sierra.*

1.209. Sepulturero, con 115 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Calanda.*

1.210. Sereno, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cutanda.*

1.211. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Fuentespalda.*

1.212. Guarda de campo, con 545 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Frias de Albarracín.*

1.213. Guarda de campo, jurado, a pie, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Moscardón.*

1.214. Guarda local, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Monforte de Moyuela.*

1.215. Guarda local, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

1.216. Encargado de dar aire al órgano, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Puebla de Híjar.*

1.217. Empleado de limpieza pública, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Peñarroya de Tartavins.*

1.218. Recaudador, con 407 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.570 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Tornos.*

1.219. Guarda local de monte y campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría). El que resulte nombrado queda en libertad y será compatible poder contratar el servicio con la Sociedad Caza del Monte, previa otra remuneración.

*Ayuntamiento de Tronchón.*

1.220. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Urrea de Gaen.*

1.221. Portero, con 260 pesetas anuales (primera categoría).

1.222. Guarda, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Valdealgordá.*

1.223. Alguacil-Voz pública, con 860 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE TOLEDO

*Ayuntamiento de Toledo.*

1.224. Vigilante sustitutivo, servicio de noche, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.225. Dos Sepultureros, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Almendra de la Cañada.*

1.226. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.227. Guarda, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alcáudete de la Jara.*

1.228. Recaudador y encargado del Matadero, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

1.229. Encargado de regir el reloj público, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Añover de Tajo.*

1.230. Sereno, con 250 pesetas diarias (primera categoría).

1.231. Vigilante de arbitrios, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.232. Peón caminero, con tres pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Calzada de Orópeza.*

1.233. Barrendero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Consuegra.*

1.234. Conserje - sepulturero, con 1.150 pesetas anuales.

*Ayuntamiento de Yuncle.*

1.235. Guarda de campo, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Magán.*

1.236. Guardia, con obligación de atender los servicios de limpieza y

demás relacionados con la salubridad e higiene, con 610 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mora.*

1.237. Cobrador del Repartimiento, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de pesetas 5.000, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

1.238. Guarda jurado de campo a caballo, con 1.600 pesetas anuales (primera categoría). Será de su cuenta poseer un caballo y atender a su manutención.

*Ayuntamiento de Mohedas de la Jara.*

1.239. Alguacil, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

1.240. Guarda municipal, con pesetas 638,75 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mocojón.*

1.241. Guarda, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Navá de Ricomalillo.*

1.242. Alguacil, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.243. Guarda, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ontigola.*

1.244. Auxiliar Recaudador de arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.283,71 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

1.245. Auxiliar Alguacil, con 821 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Portillo de Toledo.*

1.246. Peón de policía, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría). Deberá prestar a la vez el servicio de sepulturero.

*Ayuntamiento de Puerto de San Vicente.*

1.247. Guarda con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

1.248. Alguacil, con 45 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Talavera de la Reina.*

1.249. Vigilante de arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Valmojado.*

1.250. Dos Serenos, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ventas de San Julián.*

1.251. Alguacil, con 276 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE VALENCIA

*Diputación provincial de Valencia.*

1.252. Peón caminero, con 4,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y sufrirá reconocimiento médico por facultativos de la Corporación.

1.253. Enfermero del Hospital provincial, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y sufrirá reconocimiento facultativo, acreditativo de no sufrir enfermedad comprendida en la ley de Accidentes del trabajo.

*Ayuntamiento de Valencia.*

1.254. Treinta Guardias municipa-

les, a 2.173 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y nueve años y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,760 metros.

*Ayuntamiento de Alginet.*

1.255. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.256. Dos Vigilantes nocturnos, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

1.257. Vigilante retén, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alberique.*

1.258. Alguacil convocador, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

1.259. Cuidador del lavadero, con 2,75 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Aras de Alpuente.*

1.260. Guarda, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Algemesi.*

1.261. Tres Guardias municipales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Alborache.*

1.262. Dos Guardias municipales, a 456,25 pesetas anuales (primera categoría). Alternarán por semana con otros dos Guardas.

*Ayuntamiento de Albaida.*

1.263. Jefe de Guardas rurales, con 1.320 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Barcheta.*

1.264. Guarda de campo, con pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Benitjar.*

1.265. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.266. Guarda de campo, con pesetas 912,50 anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

*Ayuntamiento de Cullera.*

1.267. Capataz brigadas municipales, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Cheste.*

1.268. Administrador de arbitrios de pesas y medidas, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará una fianza de 15.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

1.269. Conserje del mercado, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.325 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento. Tendrá la obligación de la custodia y limpieza del mercado y cobro del arbitrio.

*Ayuntamiento de Enova.*

1.270. Alguacil, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

1.271. Vigilante nocturno, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).



1.272. Tres Guardas de campo, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

1.273. Encargado del reloj público, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Gandía.*

1.274. Inspector de Abastos, con 3.000 pesetas anuales (tercera categoría).

1.275. Sereno, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cincuenta años.

*Ayuntamiento de Játiba.*

1.276. Doce Guardias municipales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

*Ayuntamiento de Liria.*

1.277. Dos Vigilantes municipales, a 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.278. Jefe de Vigilancia, con 1.925 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Lugar Nuevo de la Corona.*

1.279. Alguacil, con 70 pesetas 1.925 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Llosa de Ranés.*

1.280. Alguacil, con 1.000 pesetas (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pedralba.*

1.281. Fiel medidor, con 1.368,75 pesetas anuales (segunda categoría).

1.282. Guarda de campo y urbano, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Paterna.*

1.825 pesetas anuales (segunda categoría según conveniencias del servicio, con

1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

1.925 pesetas anuales (segunda categoría) y lo que voluntariamente le aporten los vecinos.

*Ayuntamiento de Requena.*

1.285. Vigilante de la Aldea de San Antón, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

1.286. Vigilante de la Aldea de Dinamador, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

1.287. Peatón Rebollar, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

1.288. Bedel Mayor del Instituto local, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

1.289. Bedel del Instituto local, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

1.290. Agente de Arbitrios, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

1.291. Barrendero municipal, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

1.292. Vigilante de Aldea de la Portera, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

1.293. Vigilante de Casas del Río, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sumacárcel.*

1.294. Auxiliar, con 1.000 pesetas anuales (tercera categoría).

*Ayuntamiento de Rocafort.*

1.295. Recaudador, con el 5 por 100 de la recaudación (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.200 pesetas con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Sollana.*

1.296. Guarda municipal de campo, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Siete Aguas.*

1.297. Dos Guardias municipales, a 547,50 pesetas anuales (segunda categoría). Prestarán servicio semanalmente, alternando con otros dos.

*Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna.*

1.298. Dos Guardias municipales, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,500 metros.

*Ayuntamiento de Vinalesa.*

1.299. Auxiliar temporero, con 2,74 pesetas diarias de jornal (tercera categoría). Prestará servicio de Enero a Abril.

1.300. Auxiliar temporero, con 2,74 pesetas diarias de jornal (tercera categoría). Prestará servicio de Mayo a Agosto.

PROVINCIA DE VALLADOLID

*Diputación provincial de Valladolid.*

1.301. Cuatro Camineros de segunda, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.302. Dos Enfermeros del Manicomio, a 1.200 pesetas anuales y ración (primera categoría). Estarán internos en el Establecimiento.

1.303. Dos Vigilantes del Manicomio, a 1.000 pesetas anuales y ración (primera categoría). Estarán internos en el Establecimiento.

*Ayuntamiento de Canalejas de Peñafiel.*

1.304. Guarda de campo, con 1.004 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

*Ayuntamiento de Carpio.*

1.305. Alguacil pregonero, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, 0,75 pesetas por cada pregon particular.

*Ayuntamiento de Fontihoyuelo.*

1.306. Guarda de campo y ganado, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de la Unión de Campos.*

1.307. Alguacil pregonero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Melgar de Arriba.*

1.308. Campanero, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

1.309. Sepulturero enterrador, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Montecárcel.*

1.310. Alguacil, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Vitoria.*

1.311. Recaudador municipal, con 80 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará fianza de 500 pesetas con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Villabragima.*

1.312. Guarda del monte Curto, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VIZCAYA

*Ayuntamiento de Cenarrusa.*

1.313. Guardia municipal, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Deberá poseer el vascuence.

*Ayuntamiento de Erandio.*

1.314. Celador, con 2.400 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Portugaletz.*

1.315. Barrendero, con 2.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

*Ayuntamiento de Sestaõ.*

1.316. Dos Serenos, a 2.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros. Se les facilitará por el Ayuntamiento el uniforme.

PROVINCIA DE ZAMORA

*Diputación Provincial de Zamora.*

1.317. Enfermero del Asilo de Toro, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

1.318. Peón caminero, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Zamora.*

1.319. Auxiliar del Conserje del Cementerio, con 1.150 pesetas anuales (primera categoría).

1.320. Vigilante de arbitrios, con pesetas 1.550 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Aspariego.*

1.321. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Benavente.*

1.322. Vigilante de Consumos y Arbitrios, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

1.323. Barrendero, con 3,00 pesetas diarias (primera categoría).

1.324. Dos Camineros, con 1.000 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

*Ayuntamiento de Burganes de Valverde.*

1.325. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Fuentesauco.*

1.326. Sepulturero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Madridanos.*

1.327. Alguacil, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Puebla de Sanabria.*

1.328. Dos Vigilantes de tasas mu



principales, a 4.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.329. Vigilante de arbitrios, con 4.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de San Cebrián de Castro.*

1.330. Encargado del reloj público con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villalpando.*

1.331. Jardinero y guarda del pabellón, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Diputación provincial de Zaragoza.*

1.332. Vigilante nocturno del Hospicio provincial de Zaragoza, con 2.200 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.333. Peón caminero, con 4,75 pesetas diarias (primera categoría). Prestará servicio en la carretera que se le designe.

1.334. Enfermero, con 2.200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ampel.*

1.335. Guarda de campo, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alagón.*

1.336. Repesador del Matadero, con 4.400 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alfajarín.*

1.337. Guarda jurado, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.338. Guarda jurado, peón caminero, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría). Hará la limpieza y desagüe del lavadero y los servicios que le encomiende el Alcalde.

*Ayuntamiento de Bureta.*

1.339. Guarda de campo, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Calmarza.*

1.340. Guarda, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Castilsecar.*

1.341. Policía del Macero y Cementerio y práctica de enterramiento, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Egea de los Caballeros.*

1.342. Maestro albañil, con 2.555 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio y aptitudes para construcción, replanteo y dirección de obras.

*Ayuntamiento de Epila.*

1.343. Encargado del reloj público, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Fayón.*

1.344. Vigilante nocturno, con 320 pesetas anuales (primera categoría).

1.345. Sepulturero, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Jaulín.*

1.346. Guarda, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Letux.*

1.347. Guarda de campo de aprecio, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además 250 pesetas si, a juicio del Ayuntamiento, lo merece por sus servicios.

*Ayuntamiento de Rueda de Jalón.*

1.348. Dos Guardas de campo, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca.*

1.349. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pedrola.*

1.350. Encargado del Cementerio, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Saslago.*

1.351. Vigilante nocturno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

1.352. Sepulturero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tauste.*

1.353. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Trarroz.*

1.354. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Trasobares.*

1.355. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villanueva de Gallegos.*

1.356. Sereno, con tres pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Vialba del Peregril.*

1.357. Guarda jurado, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROCTORADO DE ESPAÑA  
EN MARRUECOS

*Junta municipal de Melilla.*

1.358. Cuatro Guardias urbanos, a ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,660 metros.

1.359. Ordenanza de afores, con 2.500 pesetas anuales (primera categoría).

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO.

**Edad.**—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

**Servicios.**—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del

servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

**Excepciones.**—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten haber leído y escrito (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseídos hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

**Peticion de destino.**—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NUMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

**Clasificación de servicios.**—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

**Certificados: De suficiencia.**—Los que aspiren a destinos de segunda y

tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

**De aptitud física.**—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

**De talla.**—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar, o por el Alcalde, en su defecto.

**De otros certificados.**—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

#### ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
  - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
  - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 de Julio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del petitorio, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en

sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez omen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza  
correspon-  
diente.

CONCURSO DEL MES DE ..... DE 19...  
 Primer apellido ..... } Nombre..... Empleo militar .....  
 Segundo apellido ..... } Hijo de ..... y de .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, núm. .... natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1) .....
  - (2) .....
  - (3) .....
- ..... de ..... de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza  
correspon-  
diente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... hijo de ..... y de ..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) .....

..... de ..... de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 25 de Junio de 1929.—El General-Presidente, José Villalva.—Rubricado.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para proveer varias plazas de personal facultativo, vacantes por reorganización de servicios en la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio) del Protectorado de España en Marruecos.

Con destino a la Zona de Protectorado de España en Marruecos y bajo la dependencia de la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio) se proveerán, por concurso, las siguientes plazas:

1.ª Una de Ingeniero de Montes, dotada con el sueldo anual de 6.000

pesetas y otras 6.000 de gratificación. Sólo podrán aspirar a ella los que hubiesen terminado en la Escuela Oficial del Ramo la carrera de Ingeniero de Montes y no hayan cumplido cuarenta años de edad en el día de la fecha de este anuncio. Se dará preferencia a los que hubiesen prestado servicio dos años por lo menos en ordenaciones o repoblaciones de montes.

2.ª Una de Ayudante de Agrónomos, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 de gratificación. Sólo podrán aspirar a ella los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser Ayudante del Servicio

Nacional Agronómico, aunque actualmente no estén en situación activa.

b) No exceder de cuarenta años de edad en el día de la fecha de este anuncio.

c) Haber prestado servicio durante dos años, por lo menos, en una Granja Oficial, Estación Agronómica, Olivarera o en cualquier Establecimiento del Estado dedicado a la investigación y experimentación agropecuaria o bien haber servido durante cuatro años en una Sección Agronómica dependiente antes del Ministerio de Fomento y ahora del de Economía Nacional.

Serán preferidos los que justifi-

quen, además, haberse distinguido en la ejecución de alguno de los siguientes trabajos: Levantamiento y delineación de planos taquimétricos. Transformación de secanos en regadíos e implantación de cultivos intensivos. Creación de olivares y elaboración de aceites de oliva. Desagüe y saneamiento de terrenos pantanosos o encharcados. Gobierno y administración de explotaciones agropecuarias.

3.ª Una de Ayudante de Montes, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras tantas de gratificación. Sólo podrán aspirar a esta plaza los Ayudantes de Montes, aunque no estén en situación activa en su Cuerpo, que no hubiesen cumplido cuarenta años en el día de la echa de este anuncio. Serán preferidos los que justifiquen haber servido durante dos años por lo menos en ordenaciones y repoblaciones de montes.

4.ª Tres de Perito agrícola, dotadas con 3.000 pesetas de sueldo anual y otras tantas de gratificación. Sólo podrán aspirar a estas plazas los que hubiesen terminado en una Escuela Oficial de España los estudios de la carrera de Perito agrícola y sean menores de treinta y cinco años de edad en el día de la fecha del presente anuncio, siendo preferidos los Ayudantes del Servicio Agronómico y los que justifiquen méritos de los indicados para la plaza de Ayudantes de Agrónomos.

5.ª Una de Preparador químico, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras tantas de gratificación. Prestará sus servicios en Tetuán, en el Laboratorio Agrícola y de Fitopatología. Serán preferidos los Doctores o Licenciados en Farmacia, Ciencias químicas o físico-químicas, Peritos químicos y agrícolas, siempre que justifiquen haberse distinguido en análisis químicos de productos agrícolas o en reconocimientos fitopatológicos.

Los que aspiren al desempeño de estas plazas deberán presentar sus instancias, acompañadas de todos los documentos que justifiquen sus méritos y circunstancias, antes del día 25 de Julio próximo, en el Registro general de la Dirección general de Marrucos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid, 25 de Junio de 1929.—El Director general, Diego S.avedra.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación "Escuela", instituida en Miera por un desconocido:

Resultando que, según consta en información para perpetua memoria tramitada en el Juzgado de primera instancia de Santoña, desde antiguo viene funcionando en dicho pueblo una Escuela gratuita de primeras letras, cuyo capital es de pesetas 141,09, que produce una renta líquida anual de 4,52 pesetas, en una lámina de Instrucción pública, núm. 73:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad con el carácter de benéfico-docente particular y encomienda el Patronato interinamente a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos sobre Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido en 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento de 26 de Marzo siguiente, dictado para su aplicación, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad solicitante realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual, de una manera completamente gratuita, poseyendo bienes adscritos de una manera directa a la realización de ese fin, por cuanto su capital figura en una lámina con carácter de intransferible:

Considerando que no existe persona interpuesta, ya que, al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación denominada "Escuela" instituida en el pueblo de Miera, Ayuntamiento del mismo nombre, por un desconocido.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Patronato de la Fundación Asilo de la Encarnación, de Sueca, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Vicenta María Carrasquer creó en la ciudad de Sueca, en 10 de Enero de 1894, una Fundación benéfica, con el fin de dar educación cristiana y al propio tiempo social a 18 niños, sosteniendo en la misma casa-asilo una Escuela de párvulos para niñas y niños pobres, debiendo entregarse a los asilados, al salir del establecimiento benéfico, su ropa de color y dos juegos nuevos de ropa interior, y si el estado económico de la Fundación lo permitiera se les entregará también 125 pesetas, y en el caso de ingresar en Orden religiosa, se les podría dotar hasta la suma de 300 pesetas, recibiendo además, los asilados, vestidos, alimentación y albergue en el mismo edificio:

Resultando que la entidad solicitante posee un edificio-asilo en la ciudad de Sueca y varias fincas rústicas, inscritas todas ellas en el Registro de la Propiedad, según se acredita con documento cotejado debidamente por la Abogacía del Estado de Valencia, y 211.000 pesetas en un depósito en el Banco de España, transmisible por endoso de Deuda perpetua interior 4 por 100:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en 23 de Marzo de 1921, clasifica a la Fundación solicitante con el carácter de benéfica particular, confirmando en el Patronato al designado por la fundadora, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, previniendo la obligación de inscribir los inmuebles en el Registro y de convertir los depósitos de valores mobiliarios en intransferibles:

Resultando que a la instancia se une copia de los Estatutos y Reglamento de la Fundación, relación de bienes poseídos por la misma, certificación acreditativa de la personalidad de los solicitantes y copia del traslado de la Real orden de clasificación:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad solicitante realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta entre sus propios fines y los medios destinados a su cumplimiento, toda vez que al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado,

aqué no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que no se cumple en su totalidad el requisito de la adscripción directa e inmediata de los bienes a la realización del objeto benéfico, pues si bien los de carácter inmobiliario se hallan inscritos a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, procediendo, en su consecuencia, declarar la exención del impuesto respecto a esta clase de bienes, los valores mobiliarios son títulos al portador, y es preciso que se conviertan en inscripciones intransferibles:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital inmobiliario de la Fundación Asilo de la Encarnación, de Sueca, denegando la mencionada exención en cuanto a los valores mobiliarios, sin perjuicio del derecho a reinstar la petición justificando su inversión en inscripciones intransferibles.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Joaquín Bazana, en nombre del Patronato de la Fundación instituida por D. Juan Peláez Caro, solicitando a favor de la misma exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por testamento otorgado en 28 de Agosto de 1586 por dicho señor ante el Escribano de la ciudad de Sevilla, D. Juan Bernal de Heredia, el fundador instituyó un Patronazgo de sus bienes y rentas para que, al faltar descendiente de las personas nombradas por él en el testamento, se dotara una renta para ayuda de casamiento o religión a doncellas pobres y honestas:

Resultando que la Fundación posee, según se hace constar en la Real orden de clasificación, una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, número 3.673, de 27.032,68 pesetas, que produce una renta anual de 1.081,30 pesetas:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 6 de Marzo de 1926, clasifica a la institución peticionaria con el carácter de benéfica particular, confiere el Patronato a una Junta compuesta del Cura párroco de Santa María Magdalena, el Director de la Hermandad establecida en la misma iglesia y del feligrés señor Marqués de Albeitos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que al expediente se acompaña copia debidamente rotulada del traslado de la mencionada Real orden y del testamento otorgado por el fundador:

Considerando que el artículo 44 de

la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su ejecución en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el fin que realiza la institución solicitante es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole moral de una manera completamente gratuita, exigiendo además la condición de pobreza de las doncellas llamadas a disfrutar de los beneficios a que la institución se extiende:

Considerando que no existe persona interpuesta, toda vez que exigiéndose al Patronato la rendición de cuentas, no puede disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes se hallan adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del fin benéfico, por cuanto el capital aparece en una inscripción intransferible de la Deuda pública:

Considerando que, en su consecuencia, procede la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al capital de la Fundación instituida en Sevilla por D. Juan Peláez Caro.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de Fundación "Escuela", instituida en Soto de la Marina por D. José Escandón:

Resultando que según consta en información para perpetua memoria tramitada en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, desde tiempo inmemorial viene funcionando en dicho pueblo una Escuela gratuita de primeras letras, cuyo capital asciende a la cantidad de 3.842 pesetas, que produce una renta anual de 122,95 pesetas, en una lámina intransferible de inscripción pública, núm. 1.119:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfica-docente particular y encomienda el Patronato interino a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallan adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad solicitante realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual, de una manera completamente gratuita, poseyendo bienes adscritos de una manera directa e inmediata al cumplimiento de ese mismo fin, por cuanto figura su capital en una inscripción de carácter intransferible a nombre de la Fundación:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los fines y el capital mencionado, ya que, al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención que se solicita:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación "Escuela" instituida en Soto de la Marina por don José Escandón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero agregado, dependiente de



servicio, afecto al faro de Cabo Villano, D. Luis Fernández Alonso, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas don Alfredo Sánchez Benito, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ayudante, y, en su consecuencia, concederle un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando, y, por tanto, con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### SECCIÓN DE PUERTOS Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto reformado con arreglo a la Real orden de 5 de Noviembre de 1926, de una instalación de aceites pesados en el Puerto de La Luz, solicitada por D. José Hernández Sánchez, y oído el parecer del Consejo de Obras públicas:

Considerando que no procede en el caso actual otorgar la concesión mediante subasta:

1.º Porque el artículo 50 de la ley de Puertos exime de este requisito a las concesiones a que se refiere el artículo 42, entre las que la actual está comprendida.

2.º Porque el otorgar esta concesión en subasta que verse sobre la cuantía del canon, constituiría para la Administración un compromiso que le impediría modificar aquél, aun-

que así conviniera a sus intereses; criterio no conforme con la amplia libertad que el Estado debe tener en este género de concesiones, que son tan sólo permisos otorgados con carácter precario:

Considerando deben hacerse ciertas modificaciones de detalle en las condiciones 10, 11, 16, 17, 18 y 19, consultadas por el referido Consejo para ponerlas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la práctica seguida en este género de concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo esencialmente con las prescripciones propuestas por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a la solicitud de D. José Hernández Sánchez, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. José Hernández Sánchez, vecino de Las Palmas (Canarias), para instalar unos depósitos de aceites pesados en el puerto de La Luz (Gran Canaria), tomando por base el proyecto reformado, suscrito en 24 de Marzo de 1927, por el Ingeniero D. Manuel González, adoptando la segunda solución, relativa a un tanque de 8.000 metros cúbicos y tres de 4.000, con arreglo a lo dispuesto en las siguientes condiciones, y salvo modificaciones de detalle que introduzca la Dirección facultativa de las Obras del puerto, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, y que no afecten a la esencia del proyecto-base de esta concesión.

2.º A ser posible, a juicio de la Dirección facultativa de las obras del puerto y de la Jefatura de Obras públicas, se modificará el proyecto, estableciendo nueva tubería enterrada en el dique actual, de la que partan derivaciones normales en planta que terminen en llaves de toma y suministro adosadas al paramento interior del dique y en número que no pase de (7) siete.

3.º El canon de ocupación preceptuado por la cláusula 16 lo abonará el concesionario a partir de la fecha del replanteo y simultánea entrega de los terrenos, y el correspondiente al volumen de aceite que conduzca por las tuberías lo abonará a partir del comienzo de la explotación de las mismas.

4.º La tubería que vaya de los depósitos al dique actual seguirá el trazado que fijen los Ingenieros, y que permita, dentro del plazo de ejecución, utilizarla.

5.º La Administración, cuando lo juzgue conveniente, podrá imponer el traslado de las tuberías y llaves que se hallan en el actual dique, al nuevo de abrigo.

6.º Los casos de disconformidad, durante la ejecución de las obras, entre los Ingenieros, Jefe de la provincia y Dirección de las Obras del puerto, se someterán a la Dirección general de Obras públicas para que resuelva lo oportuno.

7.º Las obras se construirán con arreglo al proyecto reformado, suscrito en 24 de Marzo de 1927 por el Ingeniero D. Manuel González, adoptando la segunda solución, relativa a construir un tanque de 8.000 metros cúbicos y otros tres de 4.000, colocando el fondo de los cubetos a 1,50 metros debajo del nivel de la

coronación de la explanada, excavando el terraplén o pedraplén necesario para que entre la coronación de éste y el fondo de los cubetos quede una capa de arena de 50 centímetros por lo menos de espesor.

8.º La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas y Dirección facultativa de las obras del puerto, pudiendo de común acuerdo ambas autorizar las modificaciones que no alteren la esencia del proyecto, ciñéndose a las facultades de los Ingenieros Jefes en materia de variación de obras, y al Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Junio de 1925 para instalaciones de depósitos de aceites combustibles de las zonas de los puertos.

9.º Por la Jefatura de la provincia, con el concurso de la Dirección facultativa, se replantearán las obras, levantándose por cuadruplicado acta y plano, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

10.º Principiarán las obras dentro del plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el plazo de tres años, contando ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

11.º Dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta autorización en la GACETA DE MADRID, constituirá el concesionario, en la Sucursal de la Caja de Depósitos, la fianza definitiva, elevando al 5 por 100 la que tiene ya constituida como provisional, incrementando ésta hasta la cantidad de 20.121 pesetas.

12.º Terminadas las obras, se reconocerán por la Jefatura de la provincia y por la Dirección facultativa, levantándose acta por cuadruplicado del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, y una vez aprobada, se devolverá la fianza.

13.º En todo tiempo, las obras y su explotación serán inspeccionadas y vigiladas por la Dirección facultativa de las Obras del puerto.

14.º El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo destinarlas, ni tampoco la zona de terreno de la explanada, a uso distinto del otorgado; no respondiendo la Administración de la continuidad del suministro, ni teniendo el concesionario derecho a reclamación de clase alguna si aquél se interrumpiese por obras necesarias o por cualquiera otra causa.

15.º Todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimientos durante la construcción y explotación serán de cuenta del concesionario.

16.º El concesionario abonará a la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas, en concepto de canon mínimo, por la zona de terreno que ocupe en la explanada, el que le corresponda, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1929 (GACETA del 21) por metro cuadrado y año de superficie ocupada con las obras de la concesión de uso exclusivo suyo, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue conveniente. También satisfará otro canon por la servidumbre de paso de tuberías sobre el muelle y dique seco, de 10 céntimos de peseta por tonelada de

aceite que se conduzca a los depósitos, liquidándose el pago de ambos en la forma acordada por la Junta de Obras del puerto, con independencia de los arbitrios establecidos.

17. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo que determinan la ley y Reglamento de Puertos en lo que sean aplicables, incluso a lo prevenido en el párrafo 7.º del artículo 55 de la Ley, estando obligado el concesionario a variar provisional o definitivamente, a su costa, la situación y colocación de las tuberías y accesorios, estableciéndolos en la forma y modo que se le ordene si por el Estado se llevan a cabo obras de cualquier género incompatibles con la servidumbre de paso que se autoriza.

Asimismo queda esta concesión sometida a lo dispuesto en la cláusula 10 de la Real orden de 3 de Enero último (GACETA del 21), sobre revisión de concesiones en la provincia de Las Palmas.

18. No obstante lo consignado en la cláusula anterior, el concesionario se obliga a demoler las obras de su concesión en el plazo que se le señale, dejando el terreno que aquéllas ocupen en las condiciones que tuviera antes de su establecimiento, cuando el Estado estime necesario ejecutar obras o establecer servicios incompatibles con la concesión, y de no hacerlo así, en el plazo que se le señale al efecto, lo hará la Administración por cuenta del concesionario.

19. Dentro del plazo que se señale para principiar las obras, deberá el concesionario reintegrarla, con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado.

20. El incumplimiento por parte del concesionario de las cláusulas anteriores o de cualquiera de los preceptos señalados en las leyes y Reglamentos que les sea aplicables, podrá ser causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

21. El concesionario vendrá obli-

gado, en lo que le incumba, al cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo y demás de carácter social que se hallen vigentes al tiempo de ejecutar las obras y durante su explotación.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta del puerto, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Las Palmas (Canarias).

### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en la redacción del apartado f) del artículo 5.º y en el párrafo primero del 112 del Reglamento de aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero y 21 de Junio de 1929, aprobado por Real orden de 22 de Junio de 1929, e inserto en la GACETA DE MADRID de 26 de igual mes y año, se reproducen a continuación, debidamente rectificadas:

"f) Resolver asimismo, en última instancia, los recursos de alzada y condonación de multas, cuando su cuantía exceda de 1.500 pesetas."

"Artículo 112. En los lugares en que exista despachos de billetes habrá también facturación de equipajes en el mismo local, si no molesta al público, o en otro contiguo en otro caso."

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

#### PERSONAL

Vacante una plaza de Ayudante en el Distrito minero de Almería, y no habiéndose presentado petición alguna durante el plazo fijado para solicitarla, según anuncio publicado en

la GACETA del día 17 de Junio próximo pasado,

Esta Dirección general de Minas y Combustibles ha tenido a bien disponer se anuncie por segunda vez su provisión entre Ayudantes en servicio activo en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Los aspirantes a dicha vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Badajoz, y no habiéndose presentado petición alguna durante el plazo fijado para solicitarla, según anuncio publicado en la GACETA del día 16 de Junio próximo pasado,

Esta Dirección general de Minas y Combustibles ha tenido a bien disponer se anuncie por segunda vez su provisión entre Ingenieros subalternos en servicio activo en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Los aspirantes a dicha vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.